MUNICIPALIDAD DE MORÓN –
Publicación Oficial - Nº 8- 2da. Quincena de Abril/2020
Fecha de Publicación 05/05/2020

SUMARIO

DECRETOS **Pag. 6 - 40**

DECRETO Nº	**433/2020**	Autorízase el reintegro de gastos incurridos por la señora Directora de Educación, Licenciada Valeria Gómez Villa por un monto total de pesos ocho mil ochocientos diecisiete con 17/100 ($8.817,17), originados en la compra de una bomba elevadora inteligente de 3/4.
DECRETO N°	**434/2020**	Increméntese, a partir del 15 de Febrero del año 2020, el régimen horario a treinta y seis (36) horas semanales de labor, a la profesional Altaraz Gabriela (D.N.I. 23.672.155) - (Legajo Nº 207845/00), quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente, en la categoría SUMS E, y presta servicios en el Centro de Atención Primaria de la Salud "Santa Laura", dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaria de Salud. Asígnase a partir del día 15 de Febrero del año 2020, a la Lic. Altaraz Gabriela (D.N.I. 23.672.155) - (Legajo Nº 207845/00), las funciones de Directora Categoría "B", con la Bonificación por función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto 244/20.
DECRETO N°	**435/2020**	Asígnase a partir del día 15 de Febrero del año 2020, a la Lic. Maceira Sonia Karina (D.N.I.: 22.824.738) – (Legajo Nº 166990/00), las funciones de Coordinadora de Programa, con la Bonificación por función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto 244/20.
DECRETO Nº	**436/2020**	Asígnase a partir del día 15 de Febrero del año 2020, a la Lic. Mahffuz Rosa Susana (D.N.I.: 21.938.999) – (Legajo Nº 207834/00), las funciones de Coordinadora de Programa, con la Bonificación por función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto 244/20.
DECRETO Nº	**437/2020**	Créase una caja chica para la Secretaria de Desarrollo Social con especificación del monto asignado y su rotación mensual que será aplicada para atender los gastos de pequeña cuantía que se originen con la finalidad de garantizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio.
DECRETO N°	**438/2020**	Créase una caja chica para la Dirección de Políticas para Personas Adultas Mayores, la Dirección de Políticas de Inclusión y Subsecretaría de Niñez y Juventudes con especificación del monto asignado y su rotación mensual que será aplicada para atender los gastos de pequeña cuantía que se originen con la finalidad de garantizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio.
DECRETO Nº	**439/2020**	Establécese las pautas y procedimientos necesarios para tramitación ante el Municipio de Morón de las presentaciones efectuadas tanto por las personas humanas y jurídicas interesadas en promover la incorporación de actividades no listadas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020.
DECRETO Nº	**440/2020**	Apruébese una ayuda social equivalente a Pesos dos mil quinientos con 00/100 ($2.500,00) por única vez, a los agentes que iniciaron sus trámites jubilatorios, sin que a la fecha le fuera otorgado el beneficio y perciben un anticipo del mismo de hasta la suma de Pesos treinta y cinco mil con 00/100 ($35.000,00).
DECRETO Nº	**441/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO Nº	**442/2020**	Otórgase subsidio a favor del Consejo Escolar de Morón por la suma de Pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 94/100 ($ 999.987,94) para la adquisición de mobiliario escolar.
DECRETO Nº	**443/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO Nº	**444/2020**	Asignase las funciones de Subcontadora a la Contadora María Laura Meiras a partir del día 1º de Abril hasta el día 26 de Abril del año 2020 inclusive.
DECRETO N°	**445/2020**	Modifícase parcialmente a partir del día de la fecha, la Estructura Organizativa del Departamento Ejecutivo aprobada mediante Decreto Nº 877/2019, disponiendo que la Dirección de Despacho, dependiente de la Secretaría Unidad Intendente, pasará a depender directamente del titular del Departamento Ejecutivo
DECRETO N°	**446/2020**	Asignase a partir del día 15 de Febrero del año 2020, a la Dra. Bassini Carolina Alejandra (D.N.I. 25.764.777) – (Legajo Nº 245256/00), las funciones de Directora Categoría "B", con la Bonificación por función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto 244/20.

DECRETO N°	**447/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**448/2020**	Otórgase subsidio a favor del Jardín de Infantes N° 927 del Municipio de Morón, por la suma de Pesos nueve mil cuarenta y nueve con 00/100 ($ 9.049,00) para la adquisición de un microondas de la sala maternal de la E.E.S. Nº 3.
DECRETO N°	**449/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a los establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
DECRETO N°	**450/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la Oficina de Rentas de las Provincia.
DECRETO N°	**451/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la Actividad registral nacional y provincial, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
DECRETO N°	**452/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
DECRETO N°	**453/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
DECRETO N°	**454/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
DECRETO N°	**455/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a Establecimientos para la atención de víctimas de violencia de género.
DECRETO N°	**456/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
DECRETO N°	**457/2020**	Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a Ópticas con sistema de turno previo.
DECRETO N°	**458/2020**	Exímese del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene – cuotas 03 y 04/2020 a los contribuyentes que no hayan sido alcanzados dentro de la nómina de actividades esenciales en el marco regulatorio de la pandemia COVID -19. Quedan exceptuadas del beneficio aquellos contribuyentes que revistan la categoría de Grandes Contribuyentes.
DECRETO N°	**459/2020**	Incorpórese al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Licitación Pública Nº 5/19, las Resoluciones Conjuntas 573/200 y 705/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires y sus Anexos de módulos de

		alimentos allí dispuesto. Ampliase el monto de la orden de Compra N° 213, en relación a las Zonas 1 y 2, correspondiente a la firma Disalar S.R.L, por la suma de pesos doce millones ochocientos veinticuatro mil noventa y seis con 50/100 centavos ($ 12.824.096,50). Y Ampliase el monto de la orden de Compra N° 214, en relación a las Zonas 3 y 4, correspondiente a la firma Equis Quince S.A., por la suma de pesos catorce millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 80/100ctvos ($14.588.588,80). El total de la presente asciende a la suma de $ 27.412.685,30 (pesos veintisiete millones cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y cinco con 30/00)
DECRETO N°	**460/2020**	Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos treinta y siete millones ochocientos mil ($37.800.000,00).
DECRETO N°	**461/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**462/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**463/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**464/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**465/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**466/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**467/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**468/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**469/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**470/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**471/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**472/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**473/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**474/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**475/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**476/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**477/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**478/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**479/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**480/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**481/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**482/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**483/2020**	Aféctese al Ejercicio 2020, el contrato de locación de servicios registrado con el Nº 271/19, el cual fue comprometido y no devengado en el ejercicio 2019, a los créditos pertinentes del presente ejercicio.
DECRETO N°	**484/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**485/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**486/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**487/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**488/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**489/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**490/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**491/2020**	Rectificase el Artículo 1º del Decreto Nº 284/20, pues donde se lee "… (Legajo Nº 302923/00)…", deberá leerse "… (Legajo Nº 304734/00)…".
DECRETO N°	**492/2020**	Rectificase el Artículo 1º del Decreto Nº 285/20, pues donde se lee "… (Legajo Nº 302912/00)…", deberá leerse "… (Legajo Nº 304723/00)…".
DECRETO N°	**493/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**494/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**495/2020**	Decreto sintetizado.

DECRETO N°	**496/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**497/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**498/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**499/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**500/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**501/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**502/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**503/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**504/2020**	Rectificase el Artículo 1º del Decreto N° 906/19. Asignase a partir del día 14 de Febrero del año 2020, al Dr. Netel Jacobo Simón (D.N.I. N° 14.825.670) - (Legajo N° 182801), las funciones de Director de Política Hospitalaria, con la Bonificación por Función, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 244/20.
DECRETO N°	**505/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**506/2020**	Ordénase la instrucción de la Investigación Presumarial con el objeto de proceder a instruir la correspondiente investigación de los hechos acaecidos durante el mes de Febrero del año 2020, a fin de deslindar las responsabilidades pertinentes.
DECRETO N°	**507/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**508/2020**	Dispónese el cese en el cargo de Director con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Dirección Administrativa Hospital de Morón, dependiente de la Secretaría de Salud, del señor Graña Oscar Arturo (D.N.I. Nº 29.152.159) - (Legajo Nº 178945) , a partir del día 1º de Abril del año 2020. Desígnase a partir del día 1º de Abril del año 2020, al señor Graña Oscar Arturo (D.N.I. Nº 29.152.159) - (Legajo Nº 178945), en el cargo de Director con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Dirección Administrativa, perteneciente a la Secretaría de Salud. Desígnase a partir del día 1º de Abril del año 2020, al señor Saavedra Pablo Adolfo (D.N.I. Nº 23.438.653) - (Legajo Nº 295556), en el cargo de Director con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Dirección Administrativa del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
DECRETO N°	**509/2020**	Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos treinta y siete millones ochocientos mil ($37.800.000,00).
DECRETO N°	**510/2020**	Adhiérase al Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que cual se extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.
DECRETO N°	**511/2020**	Procédase a la apertura del Registro de Mayores Contribuyentes, correspondiente al ejercicio fiscal en curso, en el cual se inscribirán desde el día 1º hasta el día 15 de Mayo del año 2020, los Contribuyentes en las condiciones establecidas en el Artículo 93º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
DECRETO N°	**512/2020**	Adjudícase la contratación directa excepcional y abreviada, tramitada por Expediente Nº 665/2020, referente a la obra "Readecuación y puesta en valor" del Jardín de Infantes N° 901 ubicado en la calle Monteverde 2490, del Partido de Morón, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a la firma: CONSTRUCTORA PILOTIS S.R.L., en la suma total de pesos DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 53/100 CENTAVOS ($2.091.668,53).
DECRETO N°	**513/2020**	Adjudícase la contratación directa excepcional y abreviada, tramitada por Expediente Nº678/2020, referente a la obra"READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR" Escuela Primaria Nº 81 ubicada en la calle Margarita Corvalán 1180 de la localidad de El Palomar, Centro de Formación Laboral Nº 1 ubicado en la calle Lavallol 75 de la Localidad de Haedo y Escuela Secundaria Nº59 ubicada en Lacalle Evaristo Iglesias 3502 de la localidad de Castelar, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, a la firma: CONSTRUCTORA PILOTIS S.R.L., en la suma total de pesos DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 19/100 CENTAVOS ($ 2.974.187,19)
DECRETO N°	**514/2020**	Adjudícase la contratación directa excepcional y abreviada, tramitada por Expediente Nº731/2020, referente a la obra"READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR" Escuela Primaria Nº 17 ubicada en la calle Maison 531de la localidad de Castelar, la Escuela Primaria Nº 4 y Secundaria Nº 50 ubicadas en la calle Uruguay 395 de la localidad de Morón, la Escuela Primaria Nº 1 y

		Secundaria Nº 51 ubicada en la calle San Martin N° 620 de la localidad de Morón, Escuela Secundaria Nº 33 ubicada en la calle Ruy Díaz 4046 en la localidad de Morón, Escuela Primaria Nº 39 y Secundaria Nº 48 ubicada en la calle Monseñor Solari 3475 de la localidad de Morón, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a la firma: GADES S.A., en la suma total de pesos DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 2.700.000.-)
DECRETO N°	**515/2020**	Modificase parcialmente a partir del día 01 de Mayo del año 2020, la Estructura Organizativa del Departamento Ejecutivo Municipal aprobada mediante Decreto N° 877/19 D.E.
DECRETO N°	**516/2020**	Adjudícase la contratación directa excepcional y abreviada, tramitada por Expediente Nº664/2020, referente a la obra"READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR"Escuela Primaria N°5 y CENS N°452, ubicados en la Calle Madariaga 824 de la localidad de El Palomar, Escuela Primaria N°75 ubicada en la calle Pergamino 1549 de la localidad de Castelar, Escuela Primaria N° 93 ubicada en la calle Ingeniero White 948 de la localidad de El Palomar, Escuela Primaria N°102 y Escuela Secundaria N°47 ubicados en la calle Josefina B. de Marques 4800 esquina Vinara de la localidad de Morón y Jardín de Infantes N°916 ubicado en la calle Los Dabove 2058 de la localidad de Castelar, Jardín de Infantes N°908, Escuela Primaria N°29, Escuela Secundaria N°41 ubicados en la calle Belisario Roldán 1551 de la localidad de El Palomar, Escuela Secundaria N°35 ubicada en la calle Matienzo entre Urquiza y Madariaga de la localidad de El Palomar, Jardín de Infantes N°910 ubicado en la calle Rocha Montarcé 1336 de la localidad de El Palomar, Jardín de Infantes N°919 ubicado en la calle La Plata 758 de la localidad de El Palomar, Jardín de Infantes N°921 ubicado en la calle Padre Vanini 2663 de la localidad de El Palomar y Jardín de Infantes N°927 ubicado en la calle Doidamia Palacios 550 de la localidad de El Palomar, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a la firma: GADES S.A., en la suma total de pesos TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 3.300.000.-)
DECRETO N°	**517/2020**	Desígnase a partir del día 1º de Mayo del año 2020, al señor Gorosito Miguel Ángel (D.N.I. Nº 11.178.962) – (Legajo Nº 190612), en el cargo de Director de Transporte, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor. Desígnase a partir del día 1º de Mayo del año 2020, al señor Leonardo Emanuel Lucero (D.N.I. Nº 29.331.309) – (Legajo Nº 169878), en el cargo de Director de Licencias de Conducir, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.
DECRETO N°	**518/2020**	Prorrogar por el término de 90 (noventa) días corridos, los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de junio inclusive del mismo año.
DECRETO N°	**519/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**520/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**521/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**522/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**523/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**524/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**525/2020**	Aféctese al Ejercicio 2020, el contrato de locación de servicios registrado con el Nº 272/19, el cual fue comprometido y no devengado en el ejercicio 2019, a los créditos pertinentes del presente ejercicio.
DECRETO N°	**526/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**527/2020**	Desígnense dentro del escalafón de la Planta de Personal Temporario con la categoría de Asesor III, a Vizcarra Elsa Lilia (D.N.I. Nº 10.294.983), a partir del día 25 de Marzo del año 2020.
DECRETO N°	**528/2020**	Prorrógase por el término de 15 (quince) días corridos los vencimientos de las licencias de Taxi, Transporte Escolar y Servicio de Remis que hayan operado u operen entre el 15 de Abril de 2020 y el 30 de abril del corriente.
DECRETO N°	**529/2020**	Prorrógase por el término de sesenta (60) días corridos los vencimientos de las Libretas Sanitarias con calificación "APTO" y "NO APTO", según lo estipulado por el artículo 10 de la Ordenanza nº 11616/1991, que hayan operado u operen entre el día 19 de Marzo de 2020 y el día 31 de Mayo del año 2020.
DECRETO N°	**530/2020**	Dispóngase la baja de la Sra. Antonela Di Vruno (D.N.I. Nº22.147.549), en el cargo de Directora de Derechos Humanos, perteneciente a la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a partir del día 30 de Marzo del año 2020.
DECRETO N°	**531/2020**	Decreto sintetizado.

DECRETO N°	**532/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**533/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**534/2020**	Decreto sintetizado.
DECRETO N°	**535/2020**	Decreto sintetizado.

RESOLUCIONES **Pag. 40**

DECRETOS SINTETIZADOS **Pag. 41 - 46**

El presente trabajo es elaborado por:

Secretaría de Asuntos Jurídicos

Dirección de Asuntos Técnicos

Dependiente del

Sr. Intendente Lic. Lucas Hernán Ghi

DECRETOS

DECRETO N° 433/2020

Morón, 17 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079 – 11928/ 20 - 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por el expediente citado en el Visto, la Señora Directora de Educación, Licenciada Valeria Gómez Villa, solicita el reintegro de gastos, por la compra de una bomba elevadora inteligente de 3/4 para la Escuela Ramón Carrillo atento a que la institución se encontraba sin agua al inicio del ciclo lectivo.
Que a la fecha de su cometido la Dirección de Educación no contaba con una caja chica habilitada a tal efecto.
Que en razón de lo expuesto corresponde el reintegro de los gastos realizados.
Que ha tomado debida intervención la Dirección de Contaduría, adjuntando a fojas 04 Proyecto de Decreto.
Que han tomado intervención las Secretarías de Economía y Finanzas, y de Asuntos Jurídicos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el reintegro de gastos incurridos por la señora Directora de Educación, Licenciada Valeria Gómez Villa por un monto total de pesos ocho mil ochocientos diecisiete con 17/100 ($8.817,17), originados en la compra de una bomba elevadora inteligente de 3/4.
ARTÍCULO 2º.- El gasto autorizado en el Artículo 1º, se imputará a la Jurisdicción 1110118000; Subjurisdicción Educación, Cultura y Deporte; Apertura Programática 34.01.00 Educación, Fuente de Financiamiento 110, Tesoro Municipal, Partida 4.3.9.0 Equipos Varios; del Presupuesto vigente.
ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 434/2020

Morón, 17 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en Expediente Nº 4079-11678/20, el Decreto Nº 373/20, y
CONSIDERANDO:
Que por medio del Artículo 1º del Decreto Nº 373/20, se designo a la Profesional Altaraz Gabriela (D.N.I. 23.672.155) - (Legajo Nº 207845/00), a partir del día 15 de Febrero del año 2020, dentro de la Planta Interna del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS C con treinta y seis (36) horas semanales de labor, a efectos de prestar funciones de DIRECTORA “B”, en el Centro de Atención Primaria de la Salud “Santa Laura”, dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaria de Salud.
Que la Lic. Altaraz Gabriela revista dentro de la Planta de Personal Permanente del Municipio, con la categoría SUMS E con veinticuatro (24) horas semanales de labor, prestando servicios en el Centro de Atención Primaria de la Salud “Santa Laura”, dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaria de Salud.
Que la Secretaria de Salud, peticiona la ampliación del régimen horario, a treinta (36) horas semanales de labor, de la Lic. Altaraz Gabriela (Legajo Nº 207845/00).
Que por un error involuntario correspondería dejar sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 373/20, siendo que

la profesional antes mencionada debería permanecer en la categoría que revista en la actualidad.
Que la Secretaria de Salud y la Dirección de Recursos Humanos han tomado conocimiento.
Que en razón de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 105º de la ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORON
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 373/20, a partir del 15 de Febrero del año 2020.-
ARTICULO 2º.- Increméntese, a partir del 15 de Febrero del año 2020, el régimen horario a treinta y seis (36) horas semanales de labor, a la profesional Altaraz Gabriela (D.N.I. 23.672.155) - (Legajo Nº 207845/00), quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente, en la categoría SUMS E, y presta servicios en el Centro de Atención Primaria de la Salud "Santa Laura", dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaria de Salud.
ARTICULO 3º.- Asígnase a partir del día 15 de Febrero del año 2020, a la Lic. Altaraz Gabriela (D.N.I. 23.672.155) - (Legajo Nº 207845/00), las funciones de Directora Categoría "B", con la Bonificación por función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto 244/20.
ARTICULO 4º.- Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Jefatura de Gabinete y la Secretaria de Asuntos Jurídicos.-
ARTICULO 5º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. M. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 435/2020

Morón, 17 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en Expediente Nº 4079-11677/20, el Decreto Nº 372/20, y
CONSIDERANDO:
Que por medio del Artículo 1º del Decreto Nº 372/20, se designo a la Profesional Maceira Sonia Karina (D.N.I.: 22.824.738) – (Legajo Nº 166990/00), a partir del día 15 de Febrero del año 2020, dentro de la Planta Interna del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS C con treinta y seis (36) horas semanales de labor, a efectos de prestar funciones de COORDINADORA DE PROGRAMA, en el Programa de Articulación Territorial y Dispositivos de Salud Mental, perteneciente a la Secretaria de Salud.
Que la Lic. Maceira Sonia Karina revista dentro de la Planta de Personal Permanente del Municipio, con la categoría SUMS D con treinta y seis (36) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Atención Primaria de la Salud.
Que por un error involuntario correspondería dejar sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 372/20, siendo que la profesional antes mencionada debería permanecer en la categoría que revista en la actualidad.
Que la Secretaria de Salud y la Dirección de Recursos Humanos han tomado conocimiento.
Que en razón de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 105º de la ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORON
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 372/20, a partir del 15 de Febrero del año 2020.-
ARTICULO 2º.- Asígnase a partir del día 15 de Febrero del año 2020, a la Lic. Maceira Sonia Karina (D.N.I.: 22.824.738) – (Legajo Nº 166990/00), las funciones de Coordinadora de Programa, con la Bonificación por función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto 244/20.
ARTICULO 4º.- Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Jefatura de Gabinete y la Secretaria de Asuntos Jurídicos.-
ARTICULO 5º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. M. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 436/2020

Morón, 17 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en Expediente Nº 4079-11676/20, el Decreto Nº 374/20, y
CONSIDERANDO:
Que por medio del Artículo 1º del Decreto Nº 374/20, se designo a la Profesional Mahffuz Rosa Susana (D.N.I.: 21.938.999) – (Legajo Nº 207834/00), a partir del día 15 de Febrero del año 2020, dentro de la Planta Interna del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS C con treinta y seis (36) horas semanales de labor, a efectos de prestar funciones de COORDINADORA DE PROGRAMA, en el Programa de Articulación Territorial y Dispositivos de Salud Mental, perteneciente a la Secretaria de Salud.
Que la Lic. Mahffuz Rosa Susana revista dentro de la Planta de Personal Permanente del Municipio, con la categoría SUMS E con treinta y seis (36) horas semanales de labor, prestando servicios en la Dirección de Atención Primaria de la Salud.
Que por un error involuntario correspondería dejar sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 374/20, siendo que la profesional antes mencionada debería permanecer en la categoría que revista en la actualidad.
Que la Secretaria de Salud y la Dirección de Recursos Humanos han tomado conocimiento.
Que en razón de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 105º de la ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORON
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Déjese sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 374/20, a partir del 15 de Febrero del año 2020.-
ARTICULO 2º.- Asígnase a partir del día 15 de Febrero del año 2020, a la Lic. Mahffuz Rosa Susana (D.N.I.: 21.938.999) – (Legajo Nº 207834/00), las funciones de Coordinadora de Programa, con la Bonificación por función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto 244/20.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Jefatura de Gabinete y la Secretaria de Asuntos Jurídicos.-
ARTICULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. M. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 437/2020

Morón, 20 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expediente Nº 4079-11912/ 20 -0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que mediante expediente citado en el Visto, la Secretaría de Desarrollo Social solicita una caja chica especial para ser aplicada a gastos que tienen como finalidad garantizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la crisis sanitaria y social generada por el COVID-19.
Que a fojas 2, la Dirección de Contaduría adjunta proyecto de Decreto.

Que han tomado intervención, la Secretaría de Economía y Finanzas, de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Contaduría.
Que a los fines expuestos, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase una caja chica para la dependencia que se detalla a continuación con especificación del monto asignado y su rotación mensual que será aplicada para atender los gastos de pequeña cuantía que se originen con la finalidad de garantizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

DEPENDENCIA	MONTO	FTE. DE FINANC.	ROTACIÓN MENSUAL
Secretaria de Desarrollo Social	$28.000,00	110	Única

ARTICULO 2º.- La Tesorería implementará la fianza del Funcionario que tendrá a cargo los fondos de la Caja Chica, conforme lo establecido en el Artículo 218° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTICULO 4º.- Dese al registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 438/2020

Morón, 20 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el expediente Nº 4079-11914/ 20 -0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que mediante expediente citado en el Visto, la Dirección de Políticas para Personas Adultas Mayores, la Subsecretaría de Niñez y Juventudes, y la Dirección de Políticas de Inclusión solicitan una caja chica especial para ser aplicada a gastos que tienen como finalidad garantizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Que a fojas 4, la Dirección de Contaduría adjunta proyecto de Decreto.
Que han tomado intervención, la Secretaría de Economía y Finanzas, de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Contaduría.
Que a los fines expuestos, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase una caja chica para las dependencias que se detallan a continuación con especificación del monto asignado y su rotación mensual que será aplicada para atender los gastos de pequeña cuantía que se originen con la finalidad de garantizar el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

DEPENDENCIA	MONTO	FTE. DE FINANC.	ROTACIÓN MENSUAL
Dirección de Políticas para Personas Adultas Mayores	$16.000,00	110	Única
Dirección de Políticas de Inclusión	$16.000,00	110	Única
Subsecretaría de Niñez y Juventudes	$28.000,00	110	Única

ARTICULO 2º.- La Tesorería implementará la fianza del Funcionario que tendrá a cargo los fondos de la Caja Chica, conforme lo establecido en el Artículo 218° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTICULO 4º.- Dese al registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 439/2020

Morón, 20 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/20 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, y la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6°, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional N° 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reoganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del art´culo 1°, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención.
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa N° 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional N° 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció un mecanismo de solicitud de los municipios, par la gestión por parte de las autoridades provinciales de la inclusión de actividades y servicios no previstos en la mencionada Decisión Administrativa Nacional;
Que por el artículo 5° del citado decreto se dispuso exhortar a las autoridades municipales a elaborar e implementar las pautas y procedimientos necesarios para que las personas humanas y jurídicas interesadas en promover la incorporación de actividades no listadas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020, puedan tramitar su presentación ante el respectivo municipio.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese las pautas y procedimientos necesarios para tramitación ante el Municipio de Morón de las presentaciones efectuadas tanto por las personas humanas y jurídicas interesadas en promover la incorporación de actividades no listadas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020.
ARTICULO 2°.- Las solicitudes deberán ser dirigidas al titular del Departamento Ejecutivo, en forma escrita, de conformidad al modelo de nota que, como Anexo I forma parte integrante del presente.
b. Acompañar los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
c. Detallar los tipos y procedimientos de fiscalización internos que se llevarán adelante para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.
d. Toda otra información que se estime pertinente a los fines previstos en la presente normativa.
La documentación referenciada deberá remitirse escaneada, en formato PDF, al siguiente domicilio electrónico: desarrollo.local@moron.gob.ar
ARTICULO 3°.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTICULO 4°.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

ANEXO

Intendente del Municipio de Morón
Sr. Lucas Ghi
De nuestra mayor consideración:
Me dirijo a Ud. en mi carácter de Titular/Presidente.....-CUIT:....., con domicilio de mi actividad comercial/industrial en.....de la localidad de.....a fin de solicitar su intervención en el trámite de excepción del aislamientos social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, o de la norma que en el futuro lo reemplace, el desarrollo de.....(descripción de actividad a incluir), conforme lo normado por el artículo 5 del Decreto Nº 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.-
A tales efectos, se acompañan los siguientes documentos escaneados, en formato PDF: a) Los protocolos sanitarios y de funcionamiento de la actividad, b) detalle de los tipos de procedimientos de fiscalización internos que se llevarán adelante para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.-

* * *

DECRETO N° 440/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, 297/2020, 325/2020, los Decretos 127/2020 y 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos 330/2020, 331/2020, 340/2020, 386/2020, 397/2020 D.E., las actuaciones obrantes en el Expediente 4079-11955/20 Alc. 0, y,
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario asegurar el poder adquisitivo de los trabajadores a fin que puedan procurarse los

bienes necesarios para satisfacer sus necesidades en tiempo de la pandemia en forma eficiente.
Que aquellos agentes que iniciaron sus trámites jubilatorios, sin que a la fecha le fuera otorgado el beneficio, y perciben un anticipo equivalente al 60% de su última remuneración percibida, ven perjudicada su situación económica dada la dilación que produce la diligencia de su expediente en la actual circunstancia.
Que esos empleados revisten una situación particular, ya que dejaron de ser asalariados activos y no son aún agente pasivo.
Que es menester asistir a esas personas, en un momento crucial del país, a través de un subsidio que revista el carácter alimentario que la situación amerita.
Que han tomado intervención las Secretarías de Jefatura de Gabinete, de Economía y Finanzas, de Asuntos Jurídicos, y las Direcciones Administrativa, de Asuntos Legales, y de Contaduría.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese una ayuda social equivalente a Pesos dos mil quinientos con 00/100 ($2.500,00) por única vez, a los agentes que iniciaron sus trámites jubilatorios, sin que a la fecha le fuera otorgado el beneficio y perciben un anticipo del mismo de hasta la suma de Pesos treinta y cinco mil con 00/100 ($35.000,00).
ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Liquidación de Sueldos, procédase a liquidar la suma indicada en el Artículo 1°, a los agentes que perciben Anticipo Jubilatorio.
ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Contaduría queda autorizada a librar el pago de la liquidación practicada en el Artículo 2°.
ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto autorizado a la Jurisdicción 1110116000; Fuente de Financiamiento 110, Tesoro Municipal; Apertura Programática 01.05.00; Inciso 5.1.4.0 del Presupuesto vigente.
ARTÍCULO 5º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 6º.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 442/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto-Ley Nº 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, las actuaciones obrantes en el expediente Nº 4079 – 11564/20 - 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1/5 del expediente citado en el Visto, el Consejo Escolar de Morón solicita colaboración económica para la adquisición de mobiliario escolar, acompañando el detalle de lo requerido para cada establecimiento educativo y sus correspondientes presupuestos que ascienden a la suma de Pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 94/100 ($ 999.987,94).
Que a fojas 7, el Señor Intendente Municipal estima conveniente la colaboración solicitada y propone la aplicación de los fondos provenientes del Fondo de Financiamiento Educativo para la compra del mobiliario detallado.
Que a fojas 9 toma debida intervención la Dirección de Contaduría, efectuando la correspondiente Solicitud de Gastos Nº 1 - 1288.
Que han tomado intervención las Secretarías de Economía y Finanzas, de Asuntos Jurídicos, y las Direcciones Administrativa y de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la norma legal citada y lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase subsidio a favor del Consejo Escolar de Morón por la suma de Pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete con 94/100 ($ 999.987,94) para la adquisición de mobiliario escolar.
ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Contaduría, líbrese orden de pago por la suma precedentemente indicada en el Artículo 1°, a nombre del señor Isidori Ariel Darío (C.U.I.T. 20-23154126-9) con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.
ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto autorizado a la Jurisdicción 1110118000– Subjurisdicción Educación, Cultura y Deporte; Unidad Ejecutora 63–Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; Fuente de Financiamiento 131– De origen municipal.
ARTICULO 4°.-Refrendan el presente Decreto,la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos, y el señor Secretariode Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 5º.-Dese al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Contaduría. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Maria Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 444/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto Nº 340/20, Nº 410 y Nº 425, las actuaciones obrantes en el Nº 4079 –11843 / 20 - 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por el Articulo 1º del Decreto Nº 410/20, se extendió la licencia extraordinaria concedida al Contador General Enrique Bernini, prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 340/20, desde el día 1º de Abril hasta el día 12 de Abril del año 2020.
Que mediante el Artículo 3º del Decreto citado precedentemente, se asignaron las funciones de Contador Municipal a la agente Natalia Florencio a partir del día 1º de Abril del año 2020, hasta el reintegro del Contador Municipal.
Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 425/20 se extendió la licencia extraordinaria obligatoria concedida al Contador General Gabriel Enrique Bernini, prevista en el Artículo 1º del Decreto Nº 340/20, hasta el día 26 de Abril del año 2020 inclusive.
Que mediante el Artículo 2º del Decreto mencionado precedentemente, se prorrogaron las funciones de Contador Municipal a la agente Natalia B. Florencio, a partir del día 12 de Abril del año 2020 hasta el dia 26 de Abril inclusive.
Que a fojas 1 la Secretaría de Economía y Finanzas manifiesta que atento a que la contadora Natalia B. Florencio, se desempeña en el cargo de Subcontadora, corresponde asignar sus funciones a la Contadora María Laura Meiras para no afectar el normal funcionamiento de la Contaduría por el periodo comprendido desde el dia 1º de Abril hasta el día 26 de Abril del año 2020.
Que han tomado intervención las Secretarías de Economía y Finanzas, y de Asuntos Jurídicos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Asignase las funciones de Subcontadora a la Contadora María Laura Meiras a

partir del día 1º de Abril hasta el día 26 de Abril del año 2020 inclusive.
ARTICULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 3º.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Maria Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 445/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorios, el Decreto Nº 877/2019 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto Nº 877/2019 D.E., se aprobó la estructura orgánico-funcional del Departamento Ejecutivo del Municipio de Morón, determinándose las misiones y funciones de cada una de las áreas que la integran.
Que resulta necesario modificar parcialmente la misma, de acuerdo a las necesidades operativas advertidas.
Que ha tomado conocimiento la Secretaria de Asuntos Jurídicos.
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto por la normativa citada en el Visto y lo dispuesto por el artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11.654, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORON
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase parcialmente a partir del día de la fecha, la Estructura Organizativa del Departamento Ejecutivo aprobada mediante Decreto Nº 877/2019, disponiendo que la Dirección de Despacho, dependiente de la Secretaría Unidad Intendente, pasará a depender directamente del titular del Departamento Ejecutivo
ARTICULO 2º.- Refrendan el presente Decreto los Secretarios de Asuntos Jurídicos y de Jefatura de Gabinete.
ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente, archívese.

Lucas Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 446/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en Expediente Nº 4079-11679/20, el Decreto Nº 382/20, y
CONSIDERANDO:
Que por medio del Artículo 1º del Decreto Nº 382/20, se designó a la Profesional Bassini Carolina Alejandra (D.N.I. 25.764.777) – (Legajo Nº 245256/00), a partir del día 15 de Febrero del año 2020, dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS C con treinta y seis (36) horas semanales de labor, a efectos de prestar funciones de DIRECTORA “B”, en el Centro de Atención Primaria de la Salud “Mercedes Sosa”, dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaria de Salud.
Que la Dra. Bassini Carolina Alejandra revista dentro de la Planta de Personal Permanente del Municipio, con la categoría SUMS Agregado con treinta y seis (36) horas semanales de labor, prestando servicios en el Centro de Atención Primaria de la Salud “Mercedes Sosa”, dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaria de Salud.
Que por un error involuntario correspondería dejar sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 382/20, siendo que la profesional antes mencionada debería permanecer en la categoría que revista en la actualidad.
Que la Secretaria de Salud y la Dirección de Recursos Humanos han tomado conocimiento.
Que en razón de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105° de la ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 382/20, a partir del día 15 de Febrero del año 2020.
ARTÍCULO 2º.- Asignase a partir del día 15 de Febrero del año 2020, a la Dra. Bassini Carolina Alejandra (D.N.I. 25.764.777) – (Legajo Nº 245256/00), las funciones de Directora Categoría “B”, con la Bonificación por función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto 244/20.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Maria Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 448/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto-Ley Nº 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, las actuaciones obrantes en el expediente Nº 4079 – 11370 /20 - 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, obra solicitud de subsidio efectuada por la Directora a cargo del Jardín de Infantes Nº 927 “Almafuerte” del distrito de Morón, Claudia Cecilia Menaldi (D.N.I. Nº 16.520.794), requiriendo la reposición de un microondas de la sala maternal de la E.E.S. Nº 3 anexo.
Que la Secretaría de Desarrollo Social, acompaña informe institucional.
Que a fojas 3 obra copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
Que a fojas 6/17 se anexa copia del Estatuto de la “Asociación Amigos del Jardín de Infantes N° 948 Morón”.
Que a fojas 19 se adjunta presupuesto correspondiente a la empresa Lekator S.A (C.U.I.T. 30-70888717-6), y a fojas 28 se acompaña constancia de inscripción en A.F.I.P.
Que por Decreto-Ley Nº 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades (Capitulo IV- del D.E- Competencia, atribuciones y deberes) se le otorga al Departamento Ejecutivo la facultad, entre otras, del otorgamiento de subsidios a entidades y personas físicas.
Que a fojas 21, toma debida intervención la Dirección de Contaduría, efectuando la correspondiente Solicitud de Gastos Nº 1 - 1111.
Que han tomado intervención las Secretarías de Asuntos Jurídicos, de Desarrollo Social, y de Economía y Finanzas, y las Direcciones Administrativa, y de Contaduría.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en la norma legal citada y lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase subsidio a favor del Jardín de Infantes N° 927 del Municipio de Morón, por la suma de Pesos nueve mil cuarenta y nueve con 00/100 ($ 9.049,00) para la adquisición de un microondas de la sala maternal de la E.E.S. Nº 3.
ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Contaduría, líbrese orden de pago por la suma precedentemente indicada en el Artículo 1°, a nombre de la empresa

Lekator S.A (C.U.I.T. 30-70888717-6), con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.
ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto autorizado a la Jurisdicción 1110101000 – Subjurisdicción Unidad Intendente; Unidad Ejecutora 62 – Unidad Intendente; Fuente de Financiamiento 110 – Tesoro Municipal.
ARTICULO 4°.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 5º.- Dese al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Contaduría. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lucas Ghi
Dra. Maria Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 449/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a los establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 450/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social,

preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la Oficina de Rentas de las Provincia.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 451/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020

exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la Actividad registral nacional y provincial, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 452/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a la Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 453/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 454/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 455/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia,

de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a Establecimientos para la atención de víctimas de violencia de género.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 456/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio,

absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 457/2020

Morón, 22 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020 y Decreto 297/2020 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 325/2020, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto 262/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida

por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;
Que esta medida se condiciona al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;
Que, asimismo, el citado Decreto Nacional Nº 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normascomplementarias a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;
Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa Nº 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1º;
Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;
Que las personas alcanzadas por la autorización, deben tramitar un Certificado Único Habilitante para Circulación -COVID-19, con excepción de pacientes que se desplacen hacia los establecimientos consignados en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 1º, quienes podrán circular con la constancia del turno otorgado para su atención;
Que, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;
Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa Nº 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional Nº 297/2020, corresponde a la provincia de Buenos Aires, conforme sus atribuciones constitucionales (art. 124 CN) y la habilitación expresa efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, reglamentar los procedimientos, requisitos y limitaciones que deberán cumplimentarse para asegurar el derecho a la salud en el ámbito local;
Que, mediante Decreto 262/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nº 297/2020, incorporadas en el articulo 1º de la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;
Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de la actividades y servicios listados en el artículo 1 de la citada Decisión administrativa queda sujeto, en cada Municipio de la Provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del ministro secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Nº 262/2020 remitiendo a la Jefatura de Gabinete la documentación exigida por la norma referida.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- : Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 355/20 y en el artículo 2º del Decreto Nº 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a Ópticas con sistema de turno previo.
ARTÍCULO 2º.- El desarrollo de la actividad estará sujeto al cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 458/2020

Morón, 23 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, 297/2020 y 325/2020, Decretos Provinciales 132/2020 y concordantes, la Decisión Administrativa Nº 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ordenanza 1990/19 y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 se amplió, por un plazo de un (1) año, laemergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declaradapor la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).
Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado;
Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto Nº 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);
Que la medida importa el deber de las personas de permanecer en las residencias habituales o en la que se encontraban al momento de su inicio, absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo y evitando el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con excepción de los mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del coronavirus (COVID-19) y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;
Que la norma aludida estableció excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo al listado contenido en su artículo 6º, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;
Que la medida mencionada se encuentra prorrogada hasta el día 26 de abril mediante el Decreto Nacional Nº 355/2020;
Que por su parte, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza Nº 19906/2019 mediante la cual se declaró el estado de emergencia pública en materia sanitaria, alimentaria, educativa, de producción, económica, administrativa y financiera-
Que por el artículo 11 de la citada Ordenanzas se facultó al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Desarrollo Local, Empleo y Economía Social y de la Secretaría de Economía y Finánzas, instrumente las políticas referidas a la emergencia que se declara.
Que ante esta grave situación económica, resulta imprescindible que el Estado Municipal aplique las medidas tendientes a proteger a las actividades económicas locales y al empleo local.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene – cuotas 03 y 04/2020 a los contribuyentes que no hayan sido alcanzados dentro de la nómina de actividades esenciales en el marco regulatorio de la pandemia COVID -19. Quedan exceptuadas del beneficio aquellos contribuyentes que revistan la categoría de Grandes Contribuyentes.
ARTICULO 2º: La Secretaría de Economía y Finanzas instrumentará la aplicación de las medidas adoptadas.
ARTICULO 3º: El presente decreto se dicta "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante.
ARTICULO 4º: Refrendan el presente Decreto, la Secretaría de Economía y Finanzas y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTICULO 5º.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO 459/2020

Morón, 24 de Abril de 2020

VISTO:
La Ley Orgánica de las Municipalidades, el Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias, el expediente N° 5000-410-0 D.E. (en V cuerpos) referente al"Servicio Alimentario Escolar implementado por los municipios" solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, el Pliego de Bases y condiciones generales, particulares, sus anexos, especificaciones Técnicas, la Resolución Conjunta 573-2020 GDEBA- DGCCYE del Ministerio de Desarrollo de la comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires ", y
CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto 38/19 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 5/19, referente al "Servicio Alimentario Escolar implementado por los Municipios".
Que por decreto 117/19, se adjudicó la Licitación Pública N° 5/19 referente a la adjudicación del "Servicio Alimentario Escolar implementado por los municipios", en lo que respecta a las Zonas 1 y2 a la firma Disalar S.R.L, y en relación a las Zonas 3 y 4 a la firma Equis Quince S.A.
Que el plazo contractual establecido por el pliego de bases y Condiciones Generales se encontraba comprendido desde el día 1° de marzo del año 2019 al día 28 de febrero del año 2020.
Que mediante D.E. 252/2020 se prorrogó por el plazo de los meses de Marzo y abril del año 2020, los contratos correspondientes a la licitación Pública N° 5/19, referente al "Servicio Alimentario Escolar implementado por los municipios".
Que en el referido D.E., se adjudicó en carácter de prórroga de los contactos correspondientes a dicha Licitación Pública N°5/19, en lo que respecta a las Zonas 1 y 2 a la firma Disalar S.R.L y en relación a las Zonas 3 y 4 a la firma Equis Quince S.A.
Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el Coronavirus (COVID-19), virus que produce enfermedades respiratorias.
Que el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, adhirió al mencionado Decreto de necesidad y Urgencia, mediante el dictado del Decreto N° 127/2020.
Que mediante Decreto N°132/2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días.
Que por resolución N° 554/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se resolvió establecer suspender el dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario y secundario, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, hasta el 16 de marzo de 2020, habiéndose prorrogado ese plazo hasta el 26 de abril de 2020.
Que pese a ello, se estableció mantener la continuidad de todas las prestaciones alimentarias brindadas en el sector educativo.
Que a tal efecto, con motivo de la suspensión de clases y las recomendaciones aludidas, se dictó la

Resolución 573/2020, mediante la cual el Ministerio de desarrollo de la Comunidad y la dirección General de Cultura y educación de la Provincia de Buenos Aires procuran garantizar una prestación alimentaria adecuada, con un sistema que evite la propagación de la pandemia aludida.
Que en ese sentido, se estableció la prestación alimentaria, mediante la entrega de bolsones de emergencia, en lugar del menú establecido para el año 2020.
Dicha modificación de emergencia, ha sido aplicada inmediatamente por este Municipio, para garantizar la prestación a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de este Sistema (SAE), dentro de la comuna.
Que a dicha resolución, se agrega la Nº 705/2020 la cual establece que el Servicio Alimentario Escolar (SAE) se prestará mediante la entrega de módulos de alimentos los cuales deberán adecuarse al marco nutricional de emergencia que detalla en Anexo en el IF-2020-05095710-GEDBA- DSTAMDCGP y que el mismo será entregado a la totalidad de los destinatario del S.A.E.
Que la Resolución 705/2020 establece instruir a los Consejos Escolares y Solicitar a las autoridades municipales, a que arbitren los medios para "readecuar" la provisión del Servicio según lo establecido.
Que tal circunstancia excepcional, ha incrementado el monto mensual establecido, en la prestación adjudicada a cada uno de los proveedores, ya mencionados.
Que mediante Resolución conjunta 573/2020 del Ministerio de de Desarrollo de la Comunidad y Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, se estableció que el Servicio alimentario escolar (SAE) se prestará mediante la entrega de un Bolsón de emergencia de productos alimentarios, el cual deberá adecuarse al marco nutricional de emergencia desarrollado en el IF 2020-0559123-GDEBA-DSTAMDCGP, que figuran en su anexo.
Que la mencionada resolución solicitó a las autoridades municipales, que arbitren los medios necesarios para readecuar la provisión del servicio según el nuevo servicio de emergencia.
Que asimismo, en los términos de las Resoluciones Conjuntas 573/200 y 705/2020del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, particularmente en el artículo 4º de esta última, se instruye a los Consejos Escolares y a las autoridades municipales, a que arbitren los medios para readecuar la provisión del servicio, según lo establecido en los artículos 1ºy 2º de la misma norma, garantizando la calidad del mismo y la razonabilidad económica.
Que se ha dado cumplimiento con lo ordenado en el referido artículo 4º, habiéndose informado a la Dirección del Sistema Alimentario Escolar del Ministerio de desarrollo de la Comunidad, el detalle de los alimentos que componen el módulo y el precio unitario acorde con cada proveedor.
Que todo ello, se realiza asimismo, dentro de las facultades de los artículos 9 y 28 del PBCG y PBCP 2019, respectivamente.
Que en virtud de todo lo expuesto, deviene necesario ampliar el monto de las ordenes de compras 213 y 214, correspondientes a los meses de marzo y abril, a los efectos de completar el monto total al cual asciende la prestación que en definitiva han entregado y entregarán, por dichos períodos.
Que se acompaña la documentación correspondiente a la ampliación de montos solicitada, de las Órdenes de Compras N°213 y 214, adjuntando también la correspondiente Solicitud de pedido Nº 908 (suministro).
Que interviene la Dirección de contaduría, adjuntando la pertinente Solicitud de Gastos por ampliación de monto de dichas órdenes de compra.
Que Intervino la Dirección de compras y Contrataciones y La Secretaría de Economía y Finanzas, acompañando proyecto de Decreto.
Que la dirección de Asuntos Legales emitió el Dictamen Correspondiente.
Que en consecuencia, resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º: Incorpórese al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de la Licitación Pública Nº 5/19, las Resoluciones Conjuntas 573/200 y 705/2020 del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires y sus Anexos de módulos de alimentos allí dispuesto.
ARTICULO 2: Ampliase el monto de la orden de Compra N° 213, en relación a las Zonas 1 y 2, correspondiente a la firma Disalar S.R.L, por la suma de pesos doce millones ochocientos veinticuatro mil noventa y seis con 50/100 centavos ($ 12.824.096,50). Y Ampliase el monto de la orden de Compra N° 214, en relación a las Zonas 3 y 4, correspondiente a la firma Equis Quince S.A., por la suma de pesos catorce millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho con 80/100ctvos ($14.588.588,80). El total de la presente asciende a la suma de $ 27.412.685,30 (pesos veintisiete millones cuatrocientos doce mil seiscientos ochenta y cinco con 30/00)
ARTÍCULO 3: Instrúyase a las áreas de incumbencia y a los efectos de cumplir con lo ordenado en los artículos 2º y 3º del presente, a arbitrarlos medios y procedimientos correspondientes a los fines de formalizar las ampliaciones de montos allí ordenadas.
ARTICULO 4°: Instrúyase a la Contaduría General a emitir la orden de pago según la forma establecida en el pliego de Bases y condiciones Generales y Particulares, e incorporación establecida en el artículo 1º del presente, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora 63, Fuente de Financiamiento 132, según Solicitud de gastos N° 1507.-
ARTICULO 5: Refrendarán el presente Decreto la Secretaria de Economía y Finanzas y el Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTICULO 6: Dése al Registro de Decretos e infórmese a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO 460/2020

Morón, 24 de Abril de 2020

VISTO:
El expediente 4079-11972/20 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y
CONSIDERANDO:
Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;
Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;
Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos;
Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos

municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos;
Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada;
Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;
Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;
Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;
Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará;
Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento;
Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo;
Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos treinta y siete millones ochocientos mil ($37.800.000,00).
ARTÍCULO 2°. Declarar que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.
ARTÍCULO 3°. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1º de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.
ARTÍCULO 4°. Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo: cinco cuotas mensuales y consecutivas de pesos siete millones quinientos sesenta mil ($7.560.000) a reintegrar desde agosto a diciembre 2020
ARTÍCULO 5°. Refrendan el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 6°. Regístrese. Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Diego Spina – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO 483/2020

Morón, 24 de Abril de 2020

VISTO:
Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079–11002/ 20 - 0 y,
CONSIDERANDO:
Que el día 31 de Diciembre del año 2019 operó el cierre contable de ese ejercicio.
Que al día 31 de Diciembre del año 2019, fue comprometido y no devengado totalmente el expediente 4079-11002/19 relacionado con la contratación del Sr. Mariano Panettiere, instrumentado conforme lo dispone el Decreto Provincial Nº 2980/00, Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires.
Que el Artículo 42º del Decreto Provincial Nº 2980/00, establece el procedimiento a llevarse a cabo para reimputar aquellos gastos que fueron comprometidos durante el ejercicio 2019 y no se devengaron en el mismo
Que han tomado intervención la Secretaría de Economía y Finanzas, y las Direcciones de Contaduría, y de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, a fin de recocer en el ejercicio 2020 los gastos comprometidos y no devengados en el año 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aféctese al Ejercicio 2020, el contrato de locación de servicios registrado con el Nº 271/19, el cual fue comprometido y no devengado en el ejercicio 2019, a los créditos pertinentes del presente ejercicio:

Reg. Comp.	Expediente	Número Proveedor	Saldo a reimputar
5377	4079-11002/19	54.431 Mariano Panettiere	27775,96
		Total	27775,96

ARTÍCULO 2º: La Dirección de Contaduría queda autorizada a llevar a cabo las registraciones originadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º.
ARTÍCULO 3º: Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Economía y Finanzas y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Contaduría. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO 491/2020

Morón, 24 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079–11118/ 20 – 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 284/20, se designó a partir del día 1º de Febrero del año 2020, al Profesional Juárez Ricardo Daniel (D.N.I. Nº 30.447.532) – (Legajo Nº 302923/00), con el fin de realizar Reemplazos de Guardias Médicas 24 horas, cuando razones de servicio así lo requieran, en el Servicio de Emergencia del SUMS, dependiente de la Dirección del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Que en el Artículo 1º del Decreto precedentemente mencionado se incurrió en un error involuntario en la redacción del número del legajo del Profesional Juarez, pues donde se lee "… (Legajo Nº 302923/00)…" deberá leerse "… (Legajo Nº 304734/00)…", por tal motivo, correspondería la ratificación del mismo, en su parte pertinente.
Que han tomado intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Recursos Humanos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Rectificase el Artículo 1º del Decreto Nº 284/20, pues donde se lee "… (Legajo Nº 302923/00) …", deberá leerse "… (Legajo Nº 304734/00)…".
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 3º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella
* * *

DECRETO N° 492/2020
Morón, 24 de Abril de 2020
VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079–11117/ 20 – 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 285/20, se designó a partir del día 1º de Febrero del año 2020, al Profesional Yepez Figueroa Henry Jair (D.N.I. Nº 95.262.279) – (Legajo Nº 302912/00), con el fin de realizar Reemplazos de Guardias Médicas 24 horas, cuando razones de servicio así lo requieran en el Servicio de Emergencia del SUMS, dependiente de la Dirección del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Que en el Artículo 1º del Decreto precedentemente mencionado se incurrió en un error involuntario en la redacción del número del legajo del Profesional Yepez Figueroa, pues donde se lee "… (Legajo Nº 302912/00) …" deberá leerse "… (Legajo Nº 304723/00)…", por tal motivo, correspondería la ratificación del mismo, en su parte pertinente.
Que han tomado intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Recursos Humanos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Rectificase el Artículo 1º del Decreto Nº 285/20, pues donde se lee "… (Legajo Nº 302912/00) …", deberá leerse "… (Legajo Nº 304723/00)…".
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 3º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella
* * *

DECRETO N° 504/2020
Morón, 24 de Abril de 2020
VISTO;
El Decreto Ley N° 6769/98, la Ordenanza N° 9875/07 y su Decreto Promulgatorio N° 2199/07 D.E., la Ordenanza N° 13893/2011, el Decreto N° 906/19 D.E., el Decreto N° 244/20 D.E., las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-10132/20- 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que en el Artículo 1º del Decreto N° 906/19, se asignó a partir del día 10 de Diciembre de 2019, al Doctor Netel Jacobo Simón (D.N.I. N° 14.825.670) - (Legajo N° 182801), las funciones de Director de Política Hospitalaria, perteneciente a la Secretaria de Salud.
Que el Articulo 38º Inc. d) de la Ordenanza N° 9875/07 Texto modificado por la Ordenanza N° 13893/2011 establece "Articulo 38º: Inc. d): Bonificación por función: se aplicará sobre el sueldo básico que le corresponda al profesional por el cargo de revista, hasta el límite de profesional SUMS C, según la siguiente escala: Jefe de unidad de Diagnóstico y Tratamiento: 20%; Subjefe de Servicio y Jefe de Guardia: 40 %; Jefe de Servicio: 60% y Director Asociado: 90%."
Que la Dirección de Recursos Humanos informa que por las misiones y funciones que le han sido asignadas al Doctor Netel, en la Dirección de Política Hospitalaria, considera que la Bonificación por función que se le abone sea equivalente a Director Asociado 90 %, conforme Artículo 2º del Proyecto de Decreto, el cual adjunta la dependencia citada.
Que correspondería rectificar el Articulo N° 1º del Decreto N° 906/19 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Asignase a partir del día 10 de Diciembre del año 2019 hasta el día 13 de Febrero del año 2020, al Doctor Netel Jacobo Simón (D.N.I. N° 14.825.670) - (Legajo N° 182801), la Bonificación por Función equivalente a DIRECTOR ASOCIADO 90%, en la Dirección de Política Hospitalaria, dependiente de la Secretaria de Salud".
Que por el Anexo II del Artículo 2º del Decreto N° 244/20, se establecieron los diferentes porcentajes correspondientes a los profesionales de la Salud que cumplan las funciones allí descriptas.
Que en razón de lo mencionado en el párrafo anterior correspondería asignarle a partir del día 14 de Febrero del año 2020, al Doctor Netel las funciones de Director de Política Hospitalaria, con la Bonificación por Función, según lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 244/20.
Que han tomado intervención la Secretaría de Jefatura de Gabinete y la Dirección de Recursos Humanos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Rectificase el Artículo 1º del Decreto N° 906/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 1°: Asignase a partir del día 10 de Diciembre del año 2019 hasta el día 13 de Febrero del año 2020, al Doctor Netel Jacobo Simón (D.N.I. N° 14.825.670) - (Legajo Nº 182801), las funciones de Director de Política Hospitalaria, con la Bonificación por Función equivalente a Director Asociado 90%, perteneciente a la Secretaria de Salud".
ARTÍCULO 2º.- Asignase a partir del día 14 de Febrero del año 2020, al Dr. Netel Jacobo Simón (D.N.I. N° 14.825.670) - (Legajo N° 182801), las funciones de Director de Política Hospitalaria, con la

Bonificación por Función, conforme lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 244/20.
ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 506/2020

Morón, 24 de Abril de 2020

VISTO;
La Ley Nº 14.656, el Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorios, el Decreto Provincial Nº 784/16, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/16, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079–11930/20 – 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto, obra nota suscripta por la Directora de Oficina Anticorrupción y Acceso a la Información Pública, por la cual se informa que el Secretario de Jefatura de Gabinete, pone en conocimiento la denuncia realizada por el señor Emiliano Wendler por presuntas irregularidades en la Dirección de Inspección General.
Que el señor Wender manifestó ser dueño de varias verdulerías en el partido de Morón, y tramita la gestión de las habilitaciones por medio de un gestor, Carlos Ullúa o Ulloa, no pudiendo precisar cómo se escribe su apellido, y su empleado, el señor Cristian Vilota.
Que a fines de Febrero abrió un nuevo local comercial en la calle Presidente Perón 425, en Villa Sarmiento, sin la correspondiente habilitación y que el señor Vilota manifestó que debía pagarle la suma de pesos cuarenta mil ($40.000) para que realizara los tramites de habilitación, y otra suma de pesos de cuarenta mil ($40.000), para poder trabajar sin habilitación y sin problemas con la Municipalidad de Morón, insinuando que con ese dinero evitaría cualquier control.
Que el denunciante informó que no le entregó la totalidad del dinero al señor Vilota, y que días después hubo un operativo de control desde la Dirección de Inspección General, en la cual le clausuraron el comercio por falta de habilitación. Al día siguiente, el señor Wender hizo entrega de la suma antes requerida, y el señor Vilota se presentó en la verdulería, arrancó la faja de clausura y manifestó que no tendría más inconvenientes, por lo cual el denunciante volvió a abrir el comercio, aun habiendo móviles municipales en la zona, sin volver a tener problemas.
Que el día 15 de Abril del año 2020, el señor Vilota llamó al señor Wender, avisándole que iban a realizar un control en el comercio y si no le entregaba el dinero, le clausurarían el mismo. Efectivamente, unos minutos después, se presentó allí una camioneta de la Dirección de Inspección General, pero no se llegó a completar el operativo, retirándose, luego de lo cual, el señor Vilota se comunicó con él manifestándole que podía abrir el comercio sin problemas, porque quien había llamado por teléfono cancelando el operativo era “el hombre nuestro”.
Que durante la entrevista efectuada por la Directora de Oficina Anticorrupción y Acceso a la Información Pública, con el denunciante, la misma pudo escuchar un llamado telefónico en el que el señor Vilota le manifestaba que él tenía contactos dentro de la Municipalidad y que estaba al tanto de toda la situación.
Que a fojas 6/8 se adjunta copia de escrito por el cual la señora María José Martínez, Directora de la Oficina Anticorrupción y Acceso a la Información Pública, formula denuncia penal, con cargo de fecha 6 de Abril del año 2020, ante la Fiscalía de turno, la Unidad Funcional de Instrucción Nº 8, del Departamento Judicial de Morón.
Que de acuerdo a las previsiones del Artículo 108 Inciso 9º) del Decreto Ley Nº 6769/58, constituye una función y deber del Departamento Ejecutivo aplicar las medidas disciplinarias que correspondan con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre personal.
Que el Artículo 44 de la Ley Nº 14.656 establece que “Si de las circunstancias de hecho manifiestamente no resultaren sus presuntos responsables o involucrados con eventual responsabilidad disciplinaria, la autoridad de aplicación, en sus respectivos ámbitos, podrá ordenar la sustanciación de actuaciones presumariales tendientes a determinar las responsabilidades por el hecho de que se trate. Durante la investigación presumarial deberá preservarse la garantía de defensa en todo cuando pudiere comprometérsela. La autoridad de aplicación podrá reglamentar la forma de llevar a cabo esta investigación.”
Que el Artículo 79º del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el Nº 454/16 que regula el Empleo Público Municipal, en lo pertinente establece: “Si de las circunstancias del hecho manifiestamente no resultaren sus presuntos responsables o involucrados con eventual responsabilidad disciplinaria, la autoridad de aplicación, en sus respectivos ámbitos podrá ordenar la sustanciación de actuaciones presumariales tendientes a determinar las responsabilidades por el hecho de que se trate. Durante la investigación presumarial deberá preservarse la garantía de defensa en todo cuando pudiere comprometérsela. La autoridad de aplicación podrá reglamentar la forma de llevar a cabo esta investigación”.
Que el artículo 27 del Decreto Nº 784/16 de la Provincia de Buenos Aires, refiere el contenido del acto u orden de instrucción de sumario, la que ineludiblemente deberá contener en forma clara y precisa, la mención de los hechos a investigar y la individualización de los agentes presumiblemente involucrados.
Que el artículo 29 del Decreto precedentemente citado prevé que la instrucción del sumario se deberá llevar a cabo por el jefe de la oficina de Asuntos Legales o por el instructor que al efecto éste designe, quien deberá poseer título universitario de abogado, y cumplir con su cometido de acuerdo al procedimiento en los términos de la reglamentación de la Ley N° 14656.
Que han tomado intervención la Secretaría de Jefatura de Gabinete, de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Oficina de Anticorrupción y Acceso a la Información Pública, y de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la instrucción de la Investigación Presumarial con el objeto de proceder a instruir la correspondiente investigación de los hechos acaecidos durante el mes de Febrero del año 2020, a fin de deslindar las responsabilidades pertinentes.
ARTÍCULO 2º.- Con basamento en las previsiones contenidas en el Artículo 29º del Decreto Provincial Nº 784/16, corresponde que oportunamente la Secretaria de Asuntos Jurídicos proceda a la designación de Instructor.
ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 508/2020

Morón, 24 de Abril de 2020

VISTO;

El Decreto Ley Nº 6769/58, sus modificatorios y, las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079 – 11627/ 20 - 0 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que mediante Anexo IX del Decreto Nº 904/19 D.E., se designó al señor Graña Oscar Arturo (D.N.I. Nº 29.152.159) - (Legajo Nº 178945) en el cargo de Director con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Dirección Administrativa Hospital de Morón, dependiente de la Secretaría de Salud, a partir del día 10 de Diciembre del año 2019.
Que a fojas 1 del expediente citado en el Visto, la Secretaría de Salud solicita la designación del señor Graña en el cargo de Director en la Dirección Administrativa, dependiente de la Secretaria de Salud.
Que el señor Saavedra Pablo Adolfo (D.N.I. Nº 23.438.653) (Legajo Nº 295556) revista en el cargo de Coordinador con cuarenta y ocho (48) semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Temporario, prestando servicios en la Dirección Administrativa del Hospital de Morón, dependiente de la Secretaría de Salud.
Que la Secretaría de Salud solicita la designación del señor Saavedra, como Director con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Dirección Administrativa del Hospital de Morón.
Que han tomado intervención las Secretarías de Salud, de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Recursos Humanos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Dispónese el cese en el cargo de Director con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Dirección Administrativa Hospital de Morón, dependiente de la Secretaría de Salud, del señor Graña Oscar Arturo (D.N.I. Nº 29.152.159) - (Legajo Nº 178945) , a partir del día 1º de Abril del año 2020.
ARTÍCULO 2º.- Desígnase a partir del día 1º de Abril del año 2020, al señor Graña Oscar Arturo (D.N.I. Nº 29.152.159) - (Legajo Nº 178945), en el cargo de Director con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Dirección Administrativa, perteneciente a la Secretaría de Salud.
ARTÍCULO 3º.- Desígnase a partir del día 1º de Abril del año 2020, al señor Saavedra Pablo Adolfo (D.N.I. Nº 23.438.653) - (Legajo Nº 295556), en el cargo de Director con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Dirección Administrativa del Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.
ARTÍCULO 4º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro de Decretos e infórmese a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.
Lic. Lucas Hernan Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO 509/2020

Morón, 24 de Abril de 2020

VISTO:
El expediente 4079-11972/20 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y
CONSIDERANDO:
Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial;
Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma;
Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos;
Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos;
Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada;
Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19;
Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas;
Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones;
Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará;
Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento;
Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo;
Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos treinta y siete millones ochocientos mil ($37.800.000,00).
ARTÍCULO 2°.- Declarar que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el

monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.
ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1º de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.
ARTÍCULO 4°.- Establecer que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo: cinco cuotas mensuales y consecutivas de pesos siete millones quinientos sesenta mil ($7.560.000) a reintegrar desde agosto a diciembre 2020.
El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 5º.- La presente norma se realiza ad-referéndum de su convalidación por el Honorable Consejo Deliberante.
ARTÍCULO 6º.- Regístrese y comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Consejo Deliberante.
ARTÍCULO 7°.- Refrendan el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Comuníquese al Honorable Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 510/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, Decreto 297/2020, Decreto 325/2020, 355/2020 y 408/2020 , los Decretos N° 127/2020, 132/2020 y 262/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos 330/2020, 331/2020, 340/2020, 364/2020, 386/2020 y 424/2020 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.
Que por Decreto N° 297/20, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.
Qué asimismo, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 355/20 y el N°408/20, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del DNU mencionado, en primer término hasta el 26/04/20 y seguidamente hasta el 10 de Mayo del corriente inclusive, respectivamente, extendiendo en consecuencia la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.
Que por Decreto 408/20 se amplió lo dispuesto hasta el 10 de Mayo inclusive.
Que corresponde adherir a lo dispuesto en el mencionado decreto.
Que asimismo y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza de Procedimiento Administrativo N° 11654 y demás procedimientos especiales.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase al Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que cual se extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.-
ARTICULO 2º.- Declárese como días inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, el período comprendido desde el dictado el presente, hasta el 30 de Mayo del 2020 inclusive, quedando suspendidos todos los plazos administrativos de los trámites y procedimientos en general, que operan en la Municipalidad de Morón, con excepción de los referidos a los procedimientos de selección de contrataciones del Estado Municipal bajo la Ordenanza de Emergencia Municipal N° 19906/19 y el Decreto del D.E. N° 330/2020
ARTÍCULO 3°.- Los plazos establecidos en el presente Decreto podrán ser modificados conforme la evolución de la situación sanitaria.-
ARTÍCULO 4°.- Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Jefatura de Gabinete y la Secretaría de Asuntos Jurídicos.-
ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 511/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
El expediente Nº 4079-11966/20-0 D.E, lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 93º y subsiguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires –Decreto-Ley N° 6769/58, los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/2020 y 297/2020, con sus respectivas prórrogas, y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 93º ss. ycc.de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, reglamenta el procedimiento para la integración y funcionamiento dela Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.
Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.
Que a través del DNU 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley No 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS al igual que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires por Decreto No 132/2020.
Que a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada, sucesivamente, por los Decretos Nros. 325/2020 y 355/2020, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive.
Que actualmente el Poder Ejecutivo Nacional amplió el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a través del DNU N° 408/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.
Que por su parte, el Municipio de Morón se adhirió a la medida anteriormente señalada mediante el dictado del Decreto Municipal N° 510/2020
Que en virtud de la normativa citada y de la crisis sanitaria de público conocimiento, corresponde al Departamento Ejecutivo implementar un mecanismo a fin de que los contribuyentes que reúnan los requisitos previstos en el Decreto-ley 6769/58 puedan inscribirse sin tener que concurrir al Palacio Municipal, lo que implicaría una infracción a las medidas de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que a tales efectos, el Departamento Ejecutivo habilitará una casilla de correo electrónico institucional que servirá de registro especial, con el objeto de que los contribuyentes señalados en el párrafo anterior puedan formalizar su inscripción mediante el envío de correo electrónico.
Que ha tomado conocimiento la Secretaría deEconomía y Finanzas, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Ingresos Públicos, la Dirección Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Procédase a la apertura del Registro de Mayores Contribuyentes, correspondiente al ejercicio fiscal en curso, en el cual se inscribirán desde el día 1º hasta el día 15 de Mayo del año 2020, los Contribuyentes en las condiciones establecidas en el Artículo 93º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2º.- Créase la siguiente casilla de correo electrónico institucional asuntostecnicos@moron.gob.ar a la cual los Mayores Contribuyentes podrán inscribirse enviando la documentación que acredite dicha condición.
ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Economía y Finanzas, a través del área competente, extenderá el Certificado de Mayor Contribuyente a quienes pretendan integrar la nómina, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 93º y 94º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Asuntos Técnicos, mediante el instrumento dispuesto en el artículo precedente, procederá a registrar a los contribuyentes en condiciones de inscribirse. Dicho registro se formalizará con la copia fiel de los correos electrónicos recibidos.
ARTICULO 5º.- Refrendan el presente Decreto, la Secretaria de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Jefatura de Gabinete.-
ARTÍCULO 6°.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 512/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, la contratación tramitada por Expediente Nº 665/2020, relacionado con la obra “READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR” del Jardín de Infantes N° 901 ubicado en la calle Monteverde 2490, del Partido de Morón , solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, el Decreto Provincial Nº 41 y la Ley Nº 15.165 de la Provincia de Buenos Aires, Ordenanza Municipal N° 19.906/2019 y su Decreto del Ejecutivo Municipal N° 918/19 y,
CONSIDERANDO:
Que mediante Ley Nº 15.165 de la provincia de Buenos Aires se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución.
Que quedaron comprendidos en la declaración de emergencia el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, así como aquellos entes en los que el Estado Provincial se encuentre asociado con uno o varios Municipios.
Que la norma prorrogó las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda, servicios públicos, administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas por las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, respectivamente, prorrogadas por el Decreto 52-E/17 y por las Leyes Nº 14.866, Nº 15.101 y Nº 15.022.
Que también estableció que junto con las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias y las normas que se dicten en consecuencia, deberán interpretarse y aplicarse como un marco normativo único y común de la emergencia provincial, en especial en materia de contratación de obras, bienes y servicios.
Que los entes incluidos en la declaración de emergencia, los Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, podrán utilizar las normas de excepción previstas en el Decreto- Ley Nº 7.764/71 y modificatorias -de Contabilidad-, Ley Nº 13.981 -Ley de Compras y Contrataciones- y/o las que en el futuro las reemplacen, y sus respectivos Decretos Reglamentarios; pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 7.543/69 -Orgánica de Fiscalía de Estado-, artículos 34º a 41º de la Ley Nº 15.164 y modificatoria -Asesoría General de Gobierno-, Decreto-Ley Nº 9.853/82 -del Consejo de Obras Públicas- en la legislación vigente, de acuerdo con las prescripciones que surgen de las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, teniendo presente los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
Que la Ley Nº 15.165, en el Capítulo V de la “DE LA EMERGENCIA SOCIAL”, en su artículo 16, crea en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación el "Programa Especial de Emergencia Educativa" (PEED), destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contrataciones de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.
Que los objetivos de dicho programa son, ejecutar acciones tendientes a restablecer la seguridad y las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de los edificios escolares, ejecutar acciones tendientes al suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos, realizar actividades orientadas a proveer de la disponibilidad del mobiliario y del equipamiento didáctico necesario para llevar adelante la función educativa, realizar actividades orientadas a la satisfacción de la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas en establecimientos existentes y realizar actividades orientadas a la construcción de establecimientos educativos, en particular, del nivel inicial.
Que en su artículo 17º, establece que el gasto que demande el cumplimiento del Programa se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a la Dirección General de Cultura y Educación, de conformidad a los montos que fijen las respectivas leyes de presupuesto y/o reasigne el Poder Ejecutivo.
Que las acciones ejecutadas en el marco del "Programa Especial de Emergencia Educativa" (PEED) se distribuirán entre los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de gestión estatal, de acuerdo a las pautas objetivas que establezca la reglamentación priorizando la atención de la emergencia en infraestructura escolar.
Que a tales fines, se facultó a la Dirección General de Cultura y Educación a celebrar Convenios de Colaboración con los Municipios, para atender de

manera más efectiva la emergencia en infraestructura educativa.
Que la Dirección General de Cultura y Educación, será la autoridad de aplicación del Programa, quedando autorizada, según lo establezca la reglamentación, a dictar las normas complementarias, conforme artículo 19º de la Ley Nº 15.165.
Que asimismo, mediante Ordenanza Nº 19.906/2019, se declaró el estado de emergencia pública en materia sanitaria, alimentaria, educativa, de producción, económica, administrativa y financiera de la Municipalidad de Morón, la cual fue promulgada por el Decreto del Ejecutivo Nº 918/2019.
Que en su artículo 8°, la Ordenanza Nº 19.906/2019, declara específicamente la Emergencia Educativa y de infraestructura escolar hasta el 31 de diciembre de 2020 y por su artículo 9° faculta al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, instrumente las políticas referidas a la emergencia Educativa y de Infraestructura Escolar declaradas.
Que entre la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Morón, se suscribió el "CONVENIO MARCO PARA MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR", que obra bajo registro número 03/2020 de fecha 27 de enero de 2020, en relación al "Programa de emergencia Educativa" (PEED), destinado a financiar las obras de urgencia en materia de infraestructura educativa.
Que la totalidad de las obras serán financiadas por el "Programa de emergencia Educativa".
Que el mismo incluye la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.
Que el mencionado convenio, contiene en su Anexo I, modelo de Acta complementaria.
Que con fecha 26 de febrero de 2020, se suscribió acta complementaria N° 4, en la cual se acuerda la realización de las obras allí detalladas y cuantificadas, en cuyo acto se procedió a la aprobación de la realización de las mismas, declarando que resultan viables desde lo técnico y razonables desde lo económico, conforme Informe que fue acompañado.
Que del Acta Complementaria Nº 4 se desprende que el porcentaje de la obra que se financia es del cinto por ciento (100%).
Que en virtud de ello, se procedió a realizar los Pliegos de Bases y condiciones y de especificaciones técnicas, formulando la solicitud de pedido (suministro) por los valores aprobados en acta complementaria por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.
Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder ejecutivo Nacional y Decretos Nº 127/2020 y Nº 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, se amplió la emergencia pública en materia Sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19); a los cuales adhirió este Municipio mediante Decreto Nº 330/2020 y subsiguientes.
Que a través de la Resolución Nº 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional – acorde a la Resolución Nº 108/20 del Ministerio de Educación de la nación- la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, instituto de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, desde el día 16 de marzo de 2020, por plazos prorrogables.
Que antes dichos acontecimientos inesperados y el estado de emergencia pública declarado por los Estados Nacional, Provincial y Municipal, se ha visto afectado la actividad social en general.
Que ello no es ajeno a la actividad de la Administración pública Municipal, que debe adaptarse a esta realidad única y excepcional.
Que pese a ello, en razón de los convenios suscriptos con la Dirección general de Cultura y Educación y la emergencia educativa que padece la Comuna, resulta urgente ejecutar las obras aprobadas por acta complementaria N°4.
Que las obras se encuentran amparadas por la Emergencia Educativa y de Infraestructura, resultando urgente y oportuno realizar las mismas a la brevedad, dada la suspensión de clases presenciales aludida.
Que los valores de las obras, han sido analizados y aprobados por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, y que a mayor abundamiento, se cuenta con el preciario actualizado a enero 2020, solicitado conforme al "Instructivo para el procedimiento de confección del Acta complementaria de obras", bajo el título "Documentación a presentar" apartado segundo que reza: "… A los fines de unificar criterios de valorización de cada ítem, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar facilitará a los Equipos Técnicos de los Municipios, el preciario actualizado al mes de Enero 2020….",
Que con tales extremos, se ha dado transparencia y razonabilidad en los montos de contratación, los cuales han sido acordados conforme citado preciario y aprobación de los órganos provinciales.
Que se han invitado a cotizar al siguiente proveedor: CONSTRUCTORA PILOTIS S.R.L
Que se han recibido cotización de: CONSTRUCTORA PILOTIS S.R.L. que cotiza la totalidad de los ítems en la suma total de $ 2.091.668,53 (pesos DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 53/100 CENTAVOS).
Que en tal sentido se deja expresamente aclarado que la empresa han dado acabado cumplimiento con las exigencias documentales relacionadas con los Requisitos legales y contables de la presentación; Requisitos para la evaluación de la capacidad empresaria, técnica y económico-financiera y Requisitos técnicos.
Que de ello, da cuenta la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto.
Que desde la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, han insistido con la premura de iniciar las obras edilicias de los establecimientos educativos, manifestando que: las mismas se encuentran dentro de las actividades exceptuadas de aislamiento preventivo social obligatorio por COVID-19; que es de suma importancia en este contexto poder aprovechar el receso escolar preventivo, para avanzar en las obras necesarias para que los establecimientos educativos estén en condiciones; que al mismo tiempo son una fuente para generar puestos de trabajo en los municipios.
Que por la situación social actual, la emergencia y la urgencia en cumplir con el requerimiento de sendos órganos provinciales, resulta imposible tramitar un procedimiento a corto plazo y respetando el aislamiento; por ello para la presente contratación, resulta aplicable la excepción que prevé el artículo 132º incisos b) y e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que habilita la contratación directa cuando se trate de obras de costo cubierto o se trate de trabajos de urgencia reconocida u obedezcan a circunstancias imprevistas que demanden una inmediata ejecución.
Que la Secretaría de Economía y Finanzas adjunta proyecto de acto administrativo al efecto.
Que han tomado la debida intervención las Secretarías de Economía y Finanzas, y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adjudícase la contratación directa excepcional y abreviada, tramitada por Expediente Nº 665/2020, referente a la obra "Readecuación y puesta en valor" del Jardín de Infantes N° 901 ubicado en la

calle Monteverde 2490, del Partido de Morón, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a la firma: CONSTRUCTORA PILOTIS S.R.L., en la suma total de pesos DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 53/100 CENTAVOS ($2.091.668,53).
ARTICULO 2º.- La Contaduría General está autorizada a emitir la orden de pago según la forma establecida en la cotización y pliego de bases y condiciones generales y particulares, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 63, Fuente de Financiamiento 132, según solicitud de Gastos Nº 1-1028 y Nº 1-1306.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 513/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, la contratación tramitada por Expediente Nº678/2020, relacionado con la obra “READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR” Escuela Primaria Nº81, ubicada en la calle Margarita Corvalán 1180 de la localidad de El Palomar, Centro de Formación LaboralNº1 ubicado en la calle Lavallol 75 de la Localidad de Haedo y Escuela Secundaria Nº59 ubicada en Lacalle Evaristo Iglesias 3502 de la localidad de Castelar, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, el Decreto Provincial Nº 41 y la Ley Nº 15.165 de la Provincia de Buenos Aires, Ordenanza Municipal N° 19.906/2019 y su Decreto del Ejecutivo Municipal N° 918/19 y,
CONSIDERANDO:
Que mediante Ley Nº 15.165 de la provincia de Buenos Aires se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución.
Que quedaron comprendidos en la declaración de emergencia el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, así como aquellos entes en los que el Estado Provincial se encuentre asociado con uno o varios Municipios.
Que la norma prorrogó las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda, servicios públicos, administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas por las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, respectivamente, prorrogadas por el Decreto 52-E/17 y por las Leyes Nº 14.866, Nº 15.101 y Nº 15.022.
Que también estableció que junto con las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias y las normas que se dicten en consecuencia, deberán interpretarse y aplicarse como un marco normativo único y común de la emergencia provincial, en especial en materia de contratación de obras, bienes y servicios.
Que los entes incluidos en la declaración de emergencia, los Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, podrán utilizar las normas de excepción previstas en el Decreto- Ley Nº 7.764/71 y modificatorias -de Contabilidad-, Ley Nº 13.981 -Ley de Compras y Contrataciones- y/o las que en el futuro las reemplacen, y sus respectivos Decretos Reglamentarios; pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 7.543/69 -Orgánica de Fiscalía de Estado-, artículos 34º a 41º de la Ley Nº 15.164 y modificatoria -Asesoría General de Gobierno-, Decreto-Ley Nº 9.853/82 -del Consejo de Obras Públicas- en la legislación vigente, de acuerdo con las prescripciones que surgen de las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, teniendo presente los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
Que la Ley Nº 15.165, en el Capítulo V de la “DE LA EMERGENCIA SOCIAL”, en su artículo 16º, crea en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación el "Programa Especial de Emergencia Educativa" (PEED), destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contrataciones de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.
Que los objetivos de dicho programa son, ejecutar acciones tendientes a restablecer la seguridad y las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de los edificios escolares, ejecutar acciones tendientes al suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos, realizar actividades orientadas a proveer de la disponibilidad del mobiliario y del equipamiento didáctico necesario para llevar adelante la función educativa, realizar actividades orientadas a la satisfacción de la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas en establecimientos existentes y realizar actividades orientadas a la construcción de establecimientos educativos, en particular, del nivel inicial.
Que en su artículo 17º, establece que el gasto que demande el cumplimiento del Programa se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a la Dirección General de Cultura y Educación, de conformidad a los montos que fijen las respectivas leyes de presupuesto y/o reasigne el Poder Ejecutivo.
Que las acciones ejecutadas en el marco del "Programa Especial de Emergencia Educativa" (PEED) se distribuirán entre los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de gestión estatal, de acuerdo a las pautas objetivas que establezca la reglamentación priorizando la atención de la emergencia en infraestructura escolar.
Que a tales fines, se facultó a la Dirección General de Cultura y Educación a celebrar Convenios de Colaboración con los Municipios, para atender de manera más efectiva la emergencia en infraestructura educativa.
Que la Dirección General de Cultura y Educación, será la autoridad de aplicación del Programa, quedando autorizada, según lo establezca la reglamentación, a dictar las normas complementarias, conforme artículo 19º de la Ley Nº 15.165.
Que asimismo, mediante Ordenanza Nº19.906/2019, se declaró el estado de emergencia pública en materia sanitaria, alimentaria, educativa, de producción, económica, administrativa y financiera de la Municipalidad de Morón, la cual fue promulgada por el Decreto Nº 918/2019 D.E.
Que en su artículo 8°, la Ordenanza Nº 19.906/2019, declara específicamente la Emergencia Educativa y de infraestructura escolar hasta el 31 de diciembre de 2020 y por su artículo 9° faculta al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, instrumente las políticas referidas a la emergencia Educativa y de Infraestructura Escolar declaradas.
Que entre la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Morón, se suscribió el “CONVENIO MARCO PARA MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR”, que obra bajo registro número 03/2020 de fecha 27 de enero de 2020, en relación al “Programa de emergencia Educativa” (PEED), destinado a financiar las obras de urgencia en materia de infraestructura educativa.

Que la totalidad de las obras serán financiadas por el "Programa de emergencia Educativa"
Que el mismo incluye la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.
Que el mencionado convenio, contiene en su Anexo I, modelo de Acta complementaria.
Que con fecha 26 de febrero de 2020, se suscribió acta complementaria N° 5, en la cual se acuerda la realización de las obras allí detalladas y cuantificadas, en cuyo acto se procedió a la aprobación de la realización de las mismas, declarando que resultan viables desde lo técnico y razonables desde lo económico, conforme Informe que fue acompañado.
Que del Acta Complementaria Nº 5 se desprende que el porcentaje de la obra que se financia es del ciento por ciento (100%).
Que en virtud de ello, se procedió a realizar los Pliegos de Bases y condiciones y de especificaciones técnicas, formulando la solicitud de pedido (suministro) por los valores aprobados en acta complementaria por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.
Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder ejecutivo Nacional y Decretos Nº 127/2020 y Nº 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, se amplió la emergencia pública en materia Sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19); a los cuales adhirió este Municipio mediante Decreto Nº 330/2020 y subsiguientes.
Que a través de la Resolución Nº 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional – acorde a la Resolución Nº 108/20 del Ministerio de Educación de la nación- la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, instituto de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, desde el día 16 de marzo de 2020, por plazos prorrogables.
Que antes dichos acontecimientos inesperados y el estado de emergencia pública declarado por los Estados Nacional, Provincial y Municipal, se ha visto afectado la actividad social en general.
Que ello no es ajeno a la actividad de la Administración pública Municipal, que debe adaptarse a esta realidad única y excepcional.
Que pese a ello, en razón de los convenios suscriptos con la Dirección general de Cultura y Educación y la emergencia educativa que padece la Comuna, resulta urgente ejecutar las obras aprobadas por acta complementaria N°5.
Que las obras se encuentran amparadas por la Emergencia Educativa y de Infraestructura, resultando urgente y oportuno realizar las mismas a la brevedad, dada la suspensión de clases presenciales aludida.
Que los valores de las obras, han sido analizados y aprobados por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, y que a mayor abundamiento, se cuenta con el preciario actualizado a enero 2020, solicitado conforme al "Instructivo para el procedimiento de confección del Acta complementaria de obras", bajo el título "Documentación a presentar" apartado segundo que reza: "… A los fines de unificar criterios de valorización de cada Ítem, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar facilitará a los Equipos Técnicos de los Municipios, el preciario actualizado al mes de Enero 2020….",
Que con tales extremos, se ha dado transparencia y razonabilidad en los montos de contratación, los cuales han sido acordados conforme citado preciario y aprobación de los órganos provinciales.
Que se han invitado a cotizar al siguiente proveedor: CONSTRUCTORA PILOTIS S.R.L
Que se han recibido cotización de: CONSTRUCTORA PILOTIS S.R.L. que cotiza la totalidad de los ítems en la suma total de pesos DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 19/100 CENTAVOS ($ 2.974.187,19).
Que en tal sentido se deja expresamente aclarado que la empresa han dado acabado cumplimiento con las exigencias documentales relacionadas con los Requisitos legales y contables de la presentación; Requisitos para la evaluación de la capacidad empresaria, técnica y económico-financiera y Requisitos técnicos.
Que de ello, da cuenta la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto.
Que desde la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, han insistido con la premura de iniciar las obras edilicias de los establecimientos educativos, manifestando que: las mismas se encuentran dentro de las actividades exceptuadas de aislamiento preventivo social obligatorio por COVID-19; que es de suma importancia en este contexto poder aprovechar el receso escolar preventivo, para avanzar en las obras necesarias para que los establecimientos educativos estén en condiciones; que al mismo tiempo son una fuente para generar puestos de trabajo en los municipios.
Que por la situación social actual, la emergencia y la urgencia en cumplir con el requerimiento de sendos órganos provinciales, resulta imposible tramitar un procedimiento a corto plazo y respetando el aislamiento; por ello para la presente contratación, resulta aplicable la excepción que prevé el artículo 132º incisos b) y e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que habilita la contratación directa cuando se trate de obras de costo cubierto o se trate de trabajos de urgencia reconocida u obedezcan a circunstancias imprevistas que demanden una inmediata ejecución.
Que la Secretaría de Economía y Finanzas adjunta proyecto de acto administrativo al efecto.
Que han tomado la debida intervención las Secretarías de Economía y Finanzas, de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adjudícase la contratación directa excepcional y abreviada, tramitada por Expediente Nº678/2020, referente a la obra"READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR" Escuela Primaria Nº 81 ubicada en la calle Margarita Corvalán 1180 de la localidad de El Palomar, Centro de Formación Laboral Nº 1 ubicado en la calle Lavallol 75 de la Localidad de Haedo y Escuela Secundaria Nº59 ubicada en Lacalle Evaristo Iglesias 3502 de la localidad de Castelar, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, a la firma: CONSTRUCTORA PILOTIS S.R.L., en la suma total de pesos DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 19/100 CENTAVOS ($ 2.974.187,19)
ARTICULO 2º.- La Contaduría General está autorizada a emitir la orden de pago según la forma establecida en la cotización y pliego de bases y condiciones generales y particulares, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 63, Fuente de Financiamiento 132, según solicitud de Gastos Nº 1-1126 y1-1307.
ARTICULO 3º.-Refrendan el presente Decreto,la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 514/2020
Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley Nº 6769/58 y sus modificatorias, la contratación tramitada por Expediente Nº731/2020, relacionado con la obra "READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR" Escuela Primaria Nº 17 ubicada en la calle Maison 531de la localidad de Castelar, la Escuela Primaria Nº 4 y Secundaria Nº 50 ubicadas en la calle Uruguay 395 de la localidad de Morón, la Escuela Primaria Nº 1 y Secundaria Nº 51 ubicada en la calle San Martin N° 620 de la localidad de Morón, Escuela Secundaria Nº 33 ubicada en la calle Ruy Díaz 4046 en la localidad de Morón, Escuela Primaria Nº 39 y Secundaria Nº 48 ubicada en la calle Monseñor Solari 3475 de la localidad de Morón, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, el Decreto Provincial Nº 41 y la Ley Nº 15.165 de la Provincia de Buenos Aires, Ordenanza Municipal N° 19.906/2019 y su Decreto N° 918/19 D.E., y,
CONSIDERANDO:
Que mediante Ley Nº 15.165 de la provincia de Buenos Aires se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución.
Que quedaron comprendidos en la declaración de emergencia el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, así como aquellos entes en los que el Estado Provincial se encuentre asociado con uno o varios Municipios.
Que la norma prorrogó las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda, servicios públicos, administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas por las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, respectivamente, prorrogadas por el Decreto 52-E/17 y por las Leyes Nº 14.866, Nº 15.101 y Nº 15.022.
Que también estableció que junto con las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias y las normas que se dicten en consecuencia, deberán interpretarse y aplicarse como un marco normativo único y común de la emergencia provincial, en especial en materia de contratación de obras, bienes y servicios.
Que los entes incluidos en la declaración de emergencia, los Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, podrán utilizar las normas de excepción previstas en el Decreto- Ley Nº 7.764/71 y modificatorias -de Contabilidad-, Ley Nº 13.981 -Ley de Compras y Contrataciones- y/o las que en el futuro las reemplacen, y sus respectivos Decretos Reglamentarios; pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 7.543/69 -Orgánica de Fiscalía de Estado-, artículos 34º a 41º de la Ley Nº 15.164 y modificatoria -Asesoría General de Gobierno-, Decreto-Ley Nº 9.853/82 -del Consejo de Obras Públicas- en la legislación vigente, de acuerdo con las prescripciones que surgen de las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, teniendo presente los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
Que la Ley Nº 15.165, en el Capítulo V de la "DE LA EMERGENCIA SOCIAL", en su artículo 16º, crea en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación el "Programa Especial de Emergencia Educativa" (PEED), destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contrataciones de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.
Que los objetivos de dicho programa son, ejecutar acciones tendientes a restablecer la seguridad y las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de los edificios escolares, ejecutar acciones tendientes al suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos, realizar actividades orientadas a proveer de la disponibilidad del mobiliario y del equipamiento didáctico necesario para llevar adelante la función educativa, realizar actividades orientadas a la satisfacción de la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas en establecimientos existentes y realizar actividades orientadas a la construcción de establecimientos educativos, en particular, del nivel inicial.
Que en su artículo 17º, establece que el gasto que demande el cumplimiento del Programa se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a la Dirección General de Cultura y Educación, de conformidad a los montos que fijen las respectivas leyes de presupuesto y/o reasigne el Poder Ejecutivo.
Que las acciones ejecutadas en el marco del "Programa Especial de Emergencia Educativa" (PEED) se distribuirán entre los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de gestión estatal, de acuerdo a las pautas objetivas que establezca la reglamentación priorizando la atención de la emergencia en infraestructura escolar.
Que a tales fines, se facultó a la Dirección General de Cultura y Educación a celebrar Convenios de Colaboración con los Municipios, para atender de manera más efectiva la emergencia en infraestructura educativa.
Que la Dirección General de Cultura y Educación, será la autoridad de aplicación del Programa, quedando autorizada, según lo establezca la reglamentación, a dictar las normas complementarias, conforme artículo 19º de la Ley Nº 15.165.
Que asimismo, mediante Ordenanza Nº19.906/2019, se declaró el estado de emergencia pública en materia sanitaria, alimentaria, educativa, de producción, económica, administrativa y financiera de la Municipalidad de Morón, la cual fue promulgada por el Decreto Nº 918/2019 D.E.
Que en su artículo 8°, la Ordenanza Nº 19.906/2019, declara específicamente la Emergencia Educativa y de infraestructura escolar hasta el 31 de diciembre de 2020 y por su artículo 9° faculta al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, instrumente las políticas referidas a la Emergencia Educativa y de Infraestructura Escolar declaradas.
Que entre la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Morón, se suscribió el "CONVENIO MARCO PARA MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR", que obra bajo registro número 03/2020 de fecha 27 de enero de 2020, en relación al "Programa de emergencia Educativa" (PEED), destinado a financiar las obras de urgencia en materia de infraestructura educativa.
Que la totalidad de las obras serán financiadas por el "Programa de emergencia Educativa"
Que el mismo incluye la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.
Que el mencionado convenio, contiene en su Anexo I, modelo de Acta complementaria.
Que con fecha 26 de febrero de 2020, se suscribió acta complementaria N°1, en la cual se acuerda la realización de las obras allí detalladas y cuantificadas, en cuyo acto se procedió a la aprobación de la realización de las mismas, declarando que resultan viables desde lo técnico y razonables desde lo económico, conforme Informe que fue acompañado.
Que del Acta Complementaria Nº 1 se desprende que el porcentaje de la obra que se financia es del ciento por ciento (100%).
Que en virtud de ello, se procedió a realizar los Pliegos de Bases y condiciones y de especificaciones técnicas, formulando la solicitud de pedido (suministro)

por los valores aprobados en acta complementaria por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.
Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder ejecutivo Nacional y Decretos Nº 127/2020 y Nº 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, se amplió la emergencia pública en materia Sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19); a los cuales adhirió este Municipio mediante Decreto Nº 330/2020 y subsiguientes.
Que a través de la Resolución Nº 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional –acorde a la Resolución Nº 108/20 del Ministerio de Educación de la nación- la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, instituto de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, desde el día 16 de marzo de 2020, por plazos prorrogables.
Que antes dichos acontecimientos inesperados y el estado de emergencia pública declarado por los Estados Nacional, Provincial y Municipal, se ha visto afectado la actividad social en general.
Que ello no es ajeno a la actividad de la Administración pública Municipal, que debe adaptarse a esta realidad única y excepcional.
Que pese a ello, en razón de los convenios suscriptos con la Dirección general de Cultura y Educación y la emergencia educativa que padece la Comuna, resulta urgente ejecutar las obras aprobadas por acta complementaria N°1.
Que las obras se encuentran amparadas por la Emergencia Educativa y de Infraestructura, resultando urgente y oportuno realizar las mismas a la brevedad, dada la suspensión de clases presenciales aludida.
Que los valores de las obras, han sido analizados y aprobados por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, y que a mayor abundamiento, se cuenta con el preciario actualizado a enero 2020, solicitado conforme al "Instructivo para el procedimiento de confección del Acta complementaria de obras", bajo el título "Documentación a presentar" apartado segundo que reza: "… A los fines de unificar criterios de valorización de cada Ítem, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar facilitará a los Equipos Técnicos de los Municipios, el preciario actualizado al mes de Enero 2020….",
Que con tales extremos, se ha dado transparencia y razonabilidad en los montos de contratación, los cuales han sido acordados conforme citado preciario y aprobación de los órganos provinciales.
Que se han invitado a cotizar al siguiente proveedor: GADES S.A.
Que se ha recibido cotización de: GADES S.A. que cotiza la totalidad de los ítems en la suma total de pesos DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 2.700.000.-).
Que en tal sentido se deja expresamente aclarado que la empresa han dado acabado cumplimiento con las exigencias documentales relacionadas con los Requisitos legales y contables de la presentación; Requisitos para la evaluación de la capacidad empresaria, técnica y económico-financiera y Requisitos técnicos.
Que de ello, da cuenta la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto.
Que desde la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, han insistido con la premura de iniciar las obras edilicias de los establecimientos educativos, manifestando que: las mismas se encuentran dentro de las actividades exceptuadas de aislamiento preventivo social obligatorio por COVID-19; que es de suma importancia en este contexto poder aprovechar el receso escolar preventivo, para avanzar en las obras necesarias para que los establecimientos educativos estén en condiciones; que al mismo tiempo son una fuente para generar puestos de trabajo en los municipios.
Que por la situación social actual, la emergencia y la urgencia en cumplir con el requerimiento de sendos órganos provinciales, resulta imposible tramitar un procedimiento a corto plazo y respetando el aislamiento; por ello para la presente contratación, resulta aplicable la excepción que prevé el artículo 132º incisos b) y e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que habilita la contratación directa cuando se trate de obras de costo cubierto o se trate de trabajos de urgencia reconocida u obedezcan a circunstancias imprevistas que demanden una inmediata ejecución.
Que la Secretaría de Economía y Finanzas adjunta proyecto de acto administrativo al efecto.
Que han tomado la debida intervención las SecretaríasEconomía y Finanzas,de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adjudícase la contratación directa excepcional y abreviada, tramitada por Expediente Nº731/2020, referente a la obra"READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR" Escuela Primaria Nº 17 ubicada en la calle Maison 531de la localidad de Castelar, la Escuela Primaria Nº 4 y Secundaria Nº 50 ubicadas en la calle Uruguay 395 de la localidad de Morón, la Escuela Primaria Nº 1 y Secundaria Nº 51 ubicada en la calle San Martin N° 620 de la localidad de Morón, Escuela Secundaria Nº 33 ubicada en la calle Ruy Díaz 4046 en la localidad de Morón, Escuela Primaria Nº 39 y Secundaria Nº 48 ubicada en la calle Monseñor Solari 3475 de la localidad de Morón, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a la firma: GADES S.A., en la suma total de pesos DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 2.700.000.-)
ARTICULO 2º.- La Contaduría General está autorizada a emitir la orden de pago según la forma establecida en la cotización y pliego de bases y condiciones generales y particulares, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 63, Fuente de Financiamiento 132, según solicitud de Gastos Nº 1-1128.
ARTICULO 3º.-Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 515/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorios, el Decreto Provincial N° 2980/00, el Decreto 877/2019 D.E. y;
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto N° 877/19 D.E., se aprobó la estructura orgánico-funcional del Departamento Ejecutivo del Municipio de Morón.
Que debido a necesidades funcionales, con visión estratégica tendiente a garantizar el logro de los objetivos planteados deviene pertinente modificar parcialmente la Estructura Organizativa del Departamento Ejecutivo.
Que ha tomado intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto por la normativa citada en el Visto y lo dispuesto por el Artículo 105º de la Ordenanza de

Procedimiento Administrativo N° 11.654, corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase parcialmente a partir del día 01 de Mayo del año 2020, la Estructura Organizativa del Departamento Ejecutivo Municipal aprobada mediante Decreto N° 877/19 D.E.
ARTÍCULO 2º.- Suprímase la Dirección de Transporte y Licencias de Conducir, dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal, perteneciente a la Secretaría Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 3º.- Créase la Dirección de Transporte, dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal, perteneciente a la Secretaría Jefatura de Gabinete, la que tendrá a su cargo las misiones, funciones y dependencias que se especifican en el Anexo I.
ARTÍCULO 4º.- Créase la Dirección de Licencias de Conducir, dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal, perteneciente a la Secretaría Jefatura de Gabinete, la que tendrá a su cargo las misiones, funciones y dependencias que se especifican en el Anexo II.
ARTÍCULO 5º.- Refrendan el presente Decreto, la Señora Secretaria de Asuntos Jurídicos, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 6°.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

ANEXO I

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
MISIONES:
- Asistir a la Secretaría en la formulación de diagnósticos y propuestas en materia de transporte de carga o pasajeros; - Entender en la planificación, control e intervención técnica del servicio público de transporte de pasajeros y carga del Partido de Morón; -
FUNCIONES:
- Controlar el diligenciamiento de permisos de habilitación, recorrido y revisión periódica de vehículos afectados al transporte de carga o pasajeros – Participar junto a otras dependencias de operativos de inspección conjunta; - Elevar al organismo pertinente, información de las anomalías detectadas en la prestación de servicios públicos interjurisdiccionales; - Eleborar y elevar proyectos que perfeccionen procedimientos o normativas municipales vigentes; - Asesorar a la superioridad sobre la acción específica respecto de aquellas materias propias de su competencia; - Ejercer la jefatura del personal de sus dependencias, adoptar las providencias para su permanente adiestramiento en servicio, calificarlo, motivarlo y aplicar o gestionar las sanciones que estime corresponder; - Controlar el cumplimiento del calendario o cronograma de tareas que haya establecido para sus programas o actividades; - Firmar el despacho diario de su dependencia y elevarlo a la superioridad, debidamente inicialado, en aquellos casos en que no le esté atribuido decidir; - Supervisar el correcto uso y mantenimiento de los locales, instalaciones, muebles, medios, equipos, vehículos y útiles; - Proponer nombramientos, ascensos, traslados, comisiones y licencias especiales del personal de sus unidades, a la superioridad; - Orientar la elaboración de la memoria anual de la Dirección para su inclusión en la general de la Intendencia; - Firmar la correspondencia y comunicaciones o informes dirigidos al superior inmediato y autoridades de organismos oficiales de su ramo actuante en el territorio municipal; - Asistir técnicamente al superior inmediato en asuntos de su competencia específica y Obtener toda la información que necesite para la elaboración y seguimiento del curso de acción de las respectivas políticas y planes; - Elaborar el presupuesto de la Dirección; - Solicitar los suministros para la Dirección; - Disponer de la realización de toda otra tarea inherente a la misión de la Dirección.
COORDINACIÓN DE TRANSPORTE
- Planificar, controlar e intervenir técnicamente en el servicio de transporte de pasajeros y carga del Partido de Morón;

* * *

ANEXO II

DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR
MISIONES:
- Asistir a la Secretaría en la formulación de diagnósticos y propuestas en materia de transporte de carga o pasajeros; - Entender en la planificación, control e intervención técnica del servicio público de transporte de pasajeros y carga del Partido de Morón; - Entender en el otorgamiento y renovación de licencias de conductor, de acuerdo a las disposiciones vigentes;
FUNCIONES: - Controlar el mecanismo de emisión de las Licencias de Conducir; - Promover la educación vial; - Elevar al organismo pertinente, información de las anomalías detectadas en la prestación de servicios públicos interjurisdiccionales; - Elaborar y elevar proyectos que perfeccionen procedimientos o normativas municipales vigentes; - Asesorar a la superioridad sobre la acción específica respecto de aquellas materias propias de su competencia; - Ejercer la jefatura del personal de sus dependencias, adoptar las providencias para su permanente adiestramiento en servicio, calificarlo, motivarlo y aplicar o gestionar las sanciones que estime corresponder; - Controlar el cumplimiento del calendario o cronograma de tareas que haya establecido para sus programas o actividades; - Firmar el despacho diario de su dependencia y elevarlo a la superioridad, debidamente inicialado, en aquellos casos en que no le esté atribuido decidir; - Supervisar el correcto uso y mantenimiento de los locales, instalaciones, muebles, medios, equipos, vehículos y útiles; - Proponer nombramientos, ascensos, traslados, comisiones y licencias especiales del personal de sus unidades, a la superioridad; - Orientar la elaboración de la memoria anual de la Dirección para su inclusión en la general de la Intendencia; - Firmar la correspondencia y comunicaciones o informes dirigidos al superior inmediato y autoridades de organismos oficiales de su ramo actuante en el territorio municipal; - Asistir técnicamente al superior inmediato en asuntos de su competencia específica y Obtener toda la información que necesite para la elaboración y seguimiento del curso de acción de las respectivas políticas y planes; - Elaborar el presupuesto de la Dirección; - Solicitar los suministros para la Dirección; - Disponer de la realización de toda otra tarea inherente a la misión de la Dirección.
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN VIAL
- Instruir a los ciudadanos a fin de que adopten la conducta correcta para la utilización de la vía pública como conductores y peatones; - Dictar cursos para aspirantes a primeras licencias de conducir; - Dictar cursos para aspirantes a inspectores de tránsito; - Dictar charlas sobre seguridad y educación vial en escuelas.
COORDINACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR
- Administrar el otorgamiento y renovación de licencias de conductor, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

* * *

DECRETO N° 516/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias, la contratación tramitada por Expediente Nº664/2020, relacionado con la obra “READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR” Escuela Primaria N°5 y CENS N°452, ubicados en la Calle Madariaga 824 de la localidad de El Palomar, Escuela Primaria N° 75 ubicada en la calle Pergamino 1549 de la localidad de Castelar, Escuela Primaria N° 93 ubicada en la calle Ingeniero White 948 de la localidad

de El Palomar, Escuela Primaria N° 102 y Escuela Secundaria N° 47 ubicados en la calle Josefina B. de Marques 4800 esquina Vinara de la localidad de Morón y Jardín de Infantes N° 916 ubicado en la calle Los Dabove 2058 de la localidad de Castelar, Jardín de Infantes N° 908, Escuela Primaria N° 29, Escuela Secundaria N° 41 ubicados en la calle Belisario Roldán 1551 de la localidad de El Palomar, Escuela Secundaria N° 35 ubicada en la calle Matienzo entre Urquiza y Madariaga de la localidad de El Palomar, Jardín de Infantes N° 910 ubicado en la calle Rocha Montarcé 1336 de la localidad de El Palomar,Jardín de Infantes N° 919 ubicado en la calle La Plata 758 de la localidad de El Palomar, Jardín de Infantes N° 921 ubicado en la calle Padre Vanini 2663 de la localidad de El Palomar y Jardín de Infantes N° 927 ubicado en la calle Doidamia Palacios 550 de la localidad de El Palomar,solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, el Decreto Provincial Nº 41 y la Ley Nº 15.165 de la Provincia de Buenos Aires, Ordenanza Municipal N° 19.906/2019 y su Decreto N° 918/19 D.E., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 15.165 de la provincia de Buenos Aires se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución.

Que quedaron comprendidos en la declaración de emergencia el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, así como aquellos entes en los que el Estado Provincial se encuentre asociado con uno o varios Municipios.

Que la norma prorrogó las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda, servicios públicos, administrativa y tecnológica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, declaradas por las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, respectivamente, prorrogadas por el Decreto 52-E/17 y por las Leyes Nº 14.866, Nº 15.101 y Nº 15.022.

Que también estableció que junto con las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias y las normas que se dicten en consecuencia, deberán interpretarse y aplicarse como un marco normativo único y común de la emergencia provincial, en especial en materia de contratación de obras, bienes y servicios.

Que los entes incluidos en la declaración de emergencia, los Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, podrán utilizar las normas de excepción previstas en el Decreto- Ley 7.764/71 y modificatorias -de Contabilidad-, Ley 13.981 -Ley de Compras y Contrataciones- y/o las que en el futuro las reemplacen, y sus respectivos Decretos Reglamentarios; pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley 7.543/69 -Orgánica de Fiscalía de Estado-, artículos 34º a 41º de la Ley Nº 15.164 y modificatoria -Asesoría General de Gobierno-, Decreto-Ley Nº 9.853/82 -del Consejo de Obras Públicas- en la legislación vigente, de acuerdo con las prescripciones que surgen de las Leyes Nº 14.806, Nº 14.812 y Nº 14.815, teniendo presente los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

Que la Ley Nº 15.165, en el Capítulo V de la “DE LA EMERGENCIA SOCIAL”, en su artículo 16, crea en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación el “Programa Especial de Emergencia Educativa” (PEED), destinado al financiamiento de obras de urgencia en materia de infraestructura educativa y gastos derivados para el funcionamiento y mantenimiento de establecimientos educativos de gestión estatal, incluyendo la adquisición y contrataciones de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.

Que los objetivos de dicho programa son, ejecutar acciones tendientes a restablecer la seguridad y las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de los edificios escolares, ejecutar acciones tendientes al suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos, realizar actividades orientadas a proveer de la disponibilidad del mobiliario y del equipamiento didáctico necesario para llevar adelante la función educativa, realizar actividades orientadas a la satisfacción de la demanda de escolarización, mediante la construcción de nuevas aulas en establecimientos existentes y realizar actividades orientadas a la construcción de establecimientos educativos, en particular, del nivel inicial.

Que en su artículo 17º, establece que el gasto que demande el cumplimiento del Programa se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a la Dirección General de Cultura y Educación, de conformidad a los montos que fijen las respectivas leyes de presupuesto y/o reasigne el Poder Ejecutivo.

Que las acciones ejecutadas en el marco del "Programa Especial de Emergencia Educativa" (PEED) se distribuirán entre los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de gestión estatal, de acuerdo a las pautas objetivas que establezca la reglamentación priorizando la atención de la emergencia en infraestructura escolar.

Que a tales fines, se facultó a la Dirección General de Cultura y Educación a celebrar Convenios de Colaboración con los Municipios, para atender de manera más efectiva la emergencia en infraestructura educativa.

Que la Dirección General de Cultura y Educación, será la autoridad de aplicación del Programa, quedando autorizada, según lo establezca la reglamentación, a dictar las normas complementarias, conforme artículo 19º de la Ley Nº 15.165.

Que asimismo, mediante Ordenanza Nº19.906/2019, se declaró el estado de emergencia pública en materia sanitaria, alimentaria, educativa, de producción, económica, administrativa y financiera de la Municipalidad de Morón, la cual fue promulgada por el Decreto del Ejecutivo Nº 918/2019.

Que en su artículo 8°, la Ordenanza Nº 19.906/2019, declara específicamente la Emergencia Educativa y de infraestructura escolar hasta el 31 de diciembre de 2020 y por su artículo 9° faculta al Departamento Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, instrumente las políticas referidas a la emergencia Educativa y de Infraestructura Escolar declaradas.

Que entre la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Morón, se suscribió el “CONVENIO MARCO PARA MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR”, que obra bajo registro número 03/2020 de fecha 27 de enero de 2020, en relación al “Programa de emergencia Educativa” (PEED), destinado a financiar las obras de urgencia en materia de infraestructura educativa.

Que la totalidad de las obras serán financiadas por el “Programa de emergencia Educativa”.

Que el mismo incluye la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que resulten esenciales.

Que el mencionado convenio, contiene en su Anexo I, modelo de Acta complementaria.

Que con fecha 26 de febrero de 2020, se suscribió acta complementaria N°3, en la cual se acuerda la realización de las obras allí detalladas y cuantificadas, en cuyo acto se procedió a la aprobación de la realización de las mismas, declarando que resultan viables desde lo técnico y razonables desde lo económico, conforme Informe que fue acompañado.

Que del Acta Complementaria Nº 3 se desprende que el porcentaje de la obra que se financia es del ciento por ciento (100%).

Que en virtud de ello, se procedió a realizar los Pliegos de Bases y condiciones y de especificaciones técnicas, formulando la solicitud de pedido (suministro) por los valores aprobados en acta complementaria por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires.
Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder ejecutivo Nacional y Decretos Nº 127/2020 y Nº 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, se amplió la emergencia pública en materia Sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19); a los cuales adhirió este Municipio mediante Decreto 330/2020 y subsiguientes.
Que a través de la Resolución Nº 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional – acorde a la Resolución 108/20 del Ministerio de Educación de la nación- la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, instituto de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial, desde el día 16 de marzo de 2020, por plazos prorrogables.
Que antes dichos acontecimientos inesperados y el estado de emergencia pública declarado por los Estados Nacional, Provincial y Municipal, se ha visto afectado la actividad social en general.
Que ello no es ajeno a la actividad de la Administración pública Municipal, que debe adaptarse a esta realidad única y excepcional.
Que pese a ello, en razón de los convenios suscriptos con la Dirección general de Cultura y Educación y la emergencia educativa que padece la Comuna, resulta urgente ejecutar las obras aprobadas por acta complementaria N°3.
Que las obras se encuentran amparadas por la Emergencia Educativa y de Infraestructura, resultando urgente y oportuno realizar las mismas a la brevedad, dada la suspensión de clases presenciales aludida.
Que los valores de las obras, han sido analizados y aprobados por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, y que a mayor abundamiento, se cuenta con el preciario actualizado a enero 2020, solicitado conforme al “Instructivo para el procedimiento de confección del Acta complementaria de obras”, bajo el título “Documentación a presentar” apartado segundo que reza: “… A los fines de unificar criterios de valorización de cada Item, la Subsecretaría de Infraestructura Escolar facilitará a los Equipos Técnicos de los Municipios, el preciario actualizado al mes de Enero 2020….”,
Que con tales extremos, se ha dado transparencia y razonabilidad en los montos de contratación, los cuales han sido acordados conforme citado preciario y aprobación de los órganos provinciales.
Que se han invitado a cotizar al siguiente proveedor:GADES S.A.
Que se han recibido cotización de: GADES S.A. que cotiza la totalidad de los ítems en la suma total de pesos TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 3.300.000.-).
Que en tal sentido se deja expresamente aclarado que la empresa ha dado acabado cumplimiento con las exigencias documentales relacionadas con los Requisitos legales y contables de la presentación; Requisitos para la evaluación de la capacidad empresaria, técnica y económico-financiera y Requisitos técnicos.
Que de ello, da cuenta la documentación obrante en el expediente mencionado en el Visto.
Que desde la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, han insistido con la premura de iniciar las obras edilicias de los establecimientos educativos, manifestando que: las mismas se encuentran dentro de las actividades exceptuadas de aislamiento preventivo social obligatorio por COVID-19; que es de suma importancia en este contexto poder aprovechar el receso escolar preventivo, para avanzar en las obras necesarias para que los establecimientos educativos estén en condiciones; que al mismo tiempo son una fuente para generar puestos de trabajo en los municipios.
Que por la situación social actual, la emergencia y la urgencia en cumplir con el requerimiento de sendos órganos provinciales, resulta imposible tramitar un procedimiento a corto plazo y respetando el aislamiento; por ello para la presente contratación, resulta aplicable la excepción que prevé el artículo 132 incisos b) y e) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, que habilita la contratación directa cuando se trate de obras de costo cubierto o se trate de trabajos de urgencia reconocida u obedezcan a circunstancias imprevistas que demanden una inmediata ejecución.
Que la Secretaría de Economía y Finanzas adjunta proyecto de acto administrativo al efecto.
Que ha tomado la debida intervención la Secretaría de Economía y Finanzas, de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Compras y Contrataciones.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adjudícase la contratación directa excepcional y abreviada, tramitada por Expediente Nº664/2020, referente a la obra“READECUACIÓN Y PUESTA EN VALOR”Escuela Primaria N°5 y CENS N°452, ubicados en la Calle Madariaga 824 de la localidad de El Palomar, Escuela Primaria N°75 ubicada en la calle Pergamino 1549 de la localidad de Castelar, Escuela Primaria N° 93 ubicada en la calle Ingeniero White 948 de la localidad de El Palomar, Escuela Primaria N°102 y Escuela Secundaria N°47 ubicados en la calle Josefina B. de Marques 4800 esquina Vinara de la localidad de Morón y Jardín de Infantes N°916 ubicado en la calle Los Dabove 2058 de la localidad de Castelar, Jardín de Infantes N°908, Escuela Primaria N°29, Escuela Secundaria N°41 ubicados en la calle Belisario Roldán 1551 de la localidad de El Palomar, Escuela Secundaria N°35 ubicada en la calle Matienzo entre Urquiza y Madariaga de la localidad de El Palomar, Jardín de Infantes N°910 ubicado en la calle Rocha Montarcé 1336 de la localidad de El Palomar, Jardín de Infantes N°919 ubicado en la calle La Plata 758 de la localidad de El Palomar, Jardín de Infantes N°921 ubicado en la calle Padre Vanini 2663 de la localidad de El Palomar y Jardín de Infantes N°927 ubicado en la calle Doidamia Palacios 550 de la localidad de El Palomar, solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a la firma: GADES S.A., en la suma total de pesos TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 3.300.000.-)
ARTICULO 2º.- La Contaduría General está autorizada a emitir la orden de pago según la forma establecida en la cotización y pliego de bases y condiciones generales y particulares, imputando el gasto en la Unidad Ejecutora: 63, Fuente de Financiamiento 132, según solicitud de Gastos Nº 1-1029.
ARTICULO 3º.-Refrendan el presente Decreto la señora Secretaria de Economía y Finanzas, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 517/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto Ley Nº 6769/58, sus modificatorios y, el Decreto Nº 515/2020 D.E, y,

CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 515/2020 se creó la Dirección de Transporte, y la Dirección de Licencias de Conducir.
Que las citadas Direcciones, constituyen dos de las dependencias orgánico funcionales que conforman la estructura organizativa del Departamento Ejecutivo, dependientes de la Secretaría de Jefatura de Gabinete.
Que el funcionario idóneo para desempeñar las misiones y funciones de la Dirección de Transporte, es el señor Gorosito Miguel Ángel (D.N.I Nº 11.178.962) – (Legajo Nº 190612), razón por la cual corresponde sea designado en el respectivo cargo.
Que el funcionario idóneo para desempeñar las misiones y funciones de la Dirección de Licencias de Conducir, es el señor Leonardo Emanuel Lucero (D.N.I. Nº 29.331.309) – (Legajo Nº 169878), razón por la cual corresponde sea designado en el respectivo cargo.
Que ha tomado intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase a partir del día 1º de Mayo del año 2020, al señor Gorosito Miguel Ángel (D.N.I. Nº 11.178.962) – (Legajo Nº 190612), en el cargo de Director de Transporte, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.
ARTÍCULO 2º.- Desígnase a partir del día 1º de Mayo del año 2020, al señor Leonardo Emanuel Lucero (D.N.I. Nº 29.331.309) – (Legajo Nº 169878), en el cargo de Director de Licencias de Conducir, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.
ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos e infórmese a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 518/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, Decreto 297/2020, Decreto 325/2020, Decreto 355/2020 y Decreto 408/20, los Decretos N° 127/2020 y 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos 330/2020, 331/2020, 340/2020, 364/2020, 387/2020, 411/2020, 413/2020 y 510/20 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como el de la Provincia de Buenos Aires, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta carácter dinámico, recomiendan adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva.
Qué asimismo, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, Decreto N° 355/20 y Decreto N°408/20 el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del DNU antes mencionado, en primer término hasta el 12 de abril de 2020, seguidamente hasta el 26 de abril del corriente inclusive y luego hasta el 10 de Mayo de 2020 respectivamente, extendiendo en consecuencia la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".
Que, asimismo, corresponde extender los vencimientos de licencias de conducir expedidas por la Dirección de Transporte y Licencias de Conducir del Municipio de Morón, a fin de evitar la circulación y concurrencia de personas y fomentar en los vecinos y vecinas del Partido la importancia de permanecer en sus hogares.
Que a través de la Disposición N° 109/2020, la Agencia Nacional de Seguridad Vial adoptó medidas oportunas y preventivas en relación a la Licencia Nacional de Conducir y la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional.
Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley Nº 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional Nº 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito.
Que frente al riesgo que genera el avance de la pandemia resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, son las adecuadas para la prevención y cuidado de la salud de aquellos grupos que, por sus particularidades, requieren una protección individualizada.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por el término de 90 (noventa) días corridos, los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de junio inclusive del mismo año.
ARTÍCULO 2º.- Refrendan el presente Decreto el Secretario de Jefatura de Gabinete y la Secretaria de Asuntos Jurídicos.
ARTÍCULO 3°.- Dése al Registro de Decretos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.-

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 525/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
Las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 4079–11000/ 20 - 0 y,
CONSIDERANDO:
Que el día 31 de Diciembre del año 2019 operó el cierre contable de ese ejercicio.
Que al día 31 de Diciembre del año 2019, fue comprometido y no devengado totalmente el expediente 4079-11000/19 relacionado con la contratación del Sr. Rubén Nicolás Iervasi, instrumentado conforme lo dispone el Decreto Provincial Nº 2980/00, Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires.
Que el Artículo 42º del Decreto Provincial Nº 2980/00, establece el procedimiento a llevarse a cabo para reimputar aquellos gastos que fueron comprometidos durante el ejercicio 2019 y no se devengaron en el mismo
Que han tomado intervención la Secretaría de Economía y Finanzas, y las Direcciones de Contaduría, y de Asuntos Legales.
Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, a fin de recocer en el ejercicio 2020 los gastos comprometidos y no devengados en el año 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aféctese al Ejercicio 2020, el contrato de locación de servicios registrado con el Nº 272/19, el cual fue comprometido y no devengado en el ejercicio 2019, a los créditos pertinentes del presente ejercicio:

Reg. Comp.	Expediente	Número Proveedor	Saldo a reimputar
5369	4079-11000/19	53.968 Iervasi Rubén Nicolás	18553,12
		Total	18553,12

ARTÍCULO 2º: La Dirección de Contaduría queda autorizada a llevar a cabo las registraciones originadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º.
ARTÍCULO 3º: Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Economía y Finanzas y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Contaduría. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
C.P. Cecilia Natalia Gatta Castel – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 527/2020

Morón, 27 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto - Ley Nº 6.769/58, la Ley Nº 14.656, el Decreto Nº 680/2019 D.E., y,
CONSIDERANDO:
Que la Secretaría de Jefatura de Gabinete solicita la designación de Vizcarra Elsa Lilia (D.N.I. Nº 10.294.983), en la categoría Asesor IIIdentro de la Planta de Personal Temporario, a partir del día 25 de Marzo del año 2020, conforme a lo establecido por el Decreto Nº 680/19.
Que la misma encuentra su fundamento en la necesidad de promover la mejora continua de la gestión municipal, con la incorporación de agentes que coadyuven al diseño y ejecución de mecanismos de economía, eficiencia y eficacia en la administración de los intereses de la comunidad.
Que en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto por la normativa citada en el Visto y lo dispuesto por el artículo 105º de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Nº 11654, corresponde dictar a sus efectos el pertinente acto administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Desígnense dentro del escalafón de la Planta de Personal Temporario con la categoría de Asesor III, a Vizcarra Elsa Lilia (D.N.I. Nº 10.294.983), a partir del día 25 de Marzo del año 2020.
ARTÍCULO 2º.-Refrendan el presente Decreto, la señora Secretaria de Asuntos Jurídicos, y el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.
ARTICULO 3º.-Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 528/2020

Morón, 30 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 260/2020, Decreto 297/2020, Decreto 325/2020, 355/2020 y 408/2020 , los Decretos N° 127/2020, 132/2020 y 262/20 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos 330/2020, 331/2020, 340/2020, 364/2020, 386/2020, 424/2020 y 510/20 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 297/20, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo fue prorrogado mediante el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive.
Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como el de la Provincia de Buenos Aires, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta carácter dinámico, recomiendan adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva.
Que, en ese sentido, corresponde extender los plazos de vigencia de las licencias de taxis, transporte escolar y servicio de remis, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de abril y el 30 de mayo de 2020, y que su trámite administrativo se realiza en la Dirección de Transporte y Licencias de Conducir del Municipio de Morón, con el objetivo de bajar la afluencia de público en general.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORON
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorrógase por el término de 15 (quince) días corridos los vencimientos de las licencias de Taxi, Transporte Escolar y Servicio de Remis que hayan operado u operen entre el 15 de Abril de 2020 y el 30 de abril del corriente.
ARTICULO 2º.- Los plazos establecidos en el presente decreto podrán ser modificados conforme la evolución de la situación sanitaria.
ARTICULO 3º.- Refrendan el presente Decreto el Secretario de Jefatura de Gabinete y la Secretaria de Asuntos Jurídicos.
ARTICULO 4º.- Dese al Registro de Decretos. Publíquese en el boletín Municipal. Oportunamente, archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Dra. Elena Frizzera – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 529/2020

Morón, 30 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020, Decretos Nº 297/2020, Nº 325/2020, Nº 355/20 y Nº 408/2020, los Decretos N° 127/2020 y Nº 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Nº 330/2020, Nº 331/2020, Nº 340/2020, Nº 364/2020, Nº 387/2020, Nº 411/2020, Nº 413/2020 y N°510/20 D. E. y,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 297/20, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el día 20 y el día 31 de marzo del corriente año.
Que por Decreto Nº 408/2020, se prorrogó hasta el día 10 de Mayo del año 2020 inclusive, la vigencia del Decreto Nº 297/20, prorrogados por los Decretos Nº 325/20 y Nº 355/20.
Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como el de la Provincia de Buenos Aires, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta carácter dinámico, recomiendan adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva.
Que, en ese sentido, corresponde extender los plazos de vigencia de las libretas sanitarias, reguladas por Ordenanza municipal nº 11616/1991 y modificatorias, por el plazo de sesenta (60) días, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el día 19 de Marzo y 31 de Mayo del año 2020, y que su trámite administrativo se realiza en la Dirección de Salud y Territorio, del Municipio de Morón, con el objetivo de bajar la afluencia de público en general.
Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105º de la Ordenanza N° 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por el término de sesenta (60) días corridos los vencimientos de las Libretas

Sanitarias con calificación “APTO” y “NO APTO”, según lo estipulado por el artículo 10 de la Ordenanza nº 11616/1991, que hayan operado u operen entre el día 19 de Marzo de 2020 y el día 31 de Mayo del año 2020.
ARTÍCULO 2º.- Los plazos establecidos en el presente decreto podrán ser modificados conforme la evolución de la situación sanitaria.
ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto, el Secretario de Jefatura de Gabinete y la Secretaria de Asuntos Jurídicos.
ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Municipal, oportunamente archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Elena Frizzera – Hernan Sabbatella

* * *

DECRETO N° 530/2020

Morón, 30 de Abril de 2020

VISTO;
El Decreto Ley Nº 6769/58, el Decreto Nº 904/19 D.E. y el Decreto Nº877/19 D.E., y,
CONSIDERANDO;
Que por Decreto Nº904/2020 D.E., se designó a la Sra. Antonela Di Vruno , en el cargo de Directora de Derechos Humanos, perteneciente a la Secretaria de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.
Que la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos, informa que la Sra. Antonela Di Vruno dejó de cumplir funciones como Directora de Derechos Humanos, a partir del día 30 de Marzo del año 2020, solicitando en consecuencia la baja de la misma.
Que en razón de lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto Ley Nº 6769/58 y el artículo 105º de la Ordenanza Nº 11.654 de Procedimiento Administrativo.
Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase la baja de la Sra. Antonela Di Vruno (D.N.I. Nº22.147.549), en el cargo de Directora de Derechos Humanos, perteneciente a la Secretaría de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a partir del día 30 de Marzo del año 2020.
ARTÍCULO 2º.- Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario.
ARTÍCULO 3º.- Refrendan el presente Decreto los Sres. Secretarios de Jefatura de Gabinete y de Gobierno.
ARTÍCULO 4.- Dése al Registro de Decretos. Pase a la Dirección de Recursos Humanos. Archívese.

Lic. Lucas Hernan Ghi
Diego Spina – Dr. Hernan Sabbatella

* * *

RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 092/2020

Morón, 20 de Abril de 2020

VISTO:
El expediente N° 4079-11935/20, el Decreto N° 1581/2008 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto mencionado en el Visto se autoriza a disponer el reintegro a los distintos agentes que pongan a disposición del Municipio sus vehículos particulares, de los gastos incurridos por estacionamiento, combustible, peaje y lubricantes, para llevar a cabo sus tareas, cuando no cuenta el área con un rodado de la comuna disponible.
Que la Dirección Administrativa de Faltas e Infracciones no cuenta con vehículos oficiales suficientes para atender las tareas inherentes a los servicios que presta.
Que la Directora Administrativa de Faltas e Infracciones está dispuesta a afectar su vehículo particular a sus funciones.
Que la presente Resolución es dictada por esta Secretaría en virtud de las atribuciones otorgadas mediante el Decreto 1581/2008, art. 2°.
Por ello:

LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°: Autorízase, la afectación a los servicios específicos del vehículo particular que se indica a continuación:

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOMINIO	MARCA	MODELO
Directora Administrativa de Faltas e Infracciones	Elga Carvallo Scarpitta	EXC 102	Chevrolet	Zafipa GI

ARTICULO 2°:Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Dra. ELENA FRIZZERA

* * *

RESOLUCION Nº 093/2020

Morón, 20 de Abril de 2020

VISTO:
El expediente N° 4079-11934/20, el Decreto N° 1581/2008 D.E. y,
CONSIDERANDO:
Que por el Decreto mencionado en el Visto se autoriza a disponer el reintegro a los distintos agentes que pongan a disposición del Municipio sus vehículos particulares, de los gastos incurridos por estacionamiento, combustible, peaje y lubricantes, para llevar a cabo sus tareas, cuando no cuenta el área con un rodado de la comuna disponible.
Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con vehículos oficiales suficientes para atender las tareas inherentes a los servicios que presta.
Que la Directora de Administración Técnica, el Director de Tránsito y Transporte, el Director de Protección Ciudadana, y la Directora de Defensa Civil están dispuestos a afectar su vehículo particular a sus funciones.
Que la presente Resolución es dictada por esta Secretaría en virtud de las atribuciones otorgadas mediante el Decreto 1581/2008, art. 2°.
Por ello:

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE MORÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°: Autorízase la afectación a los servicios específicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana los vehículos particulares que a continuación se indican:

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOMINIO	MARCA	MODELO
Directora de Administración Técnica	Ottello Ana Cintia	AB 672 KB	Volkswagen	Gol Trend
Director de Tránsito y Transporte	Ramponell i Miguel Agustín	OSN 417	Chevrolet	Celta
Director de Seguridad Ciudadana	González Fabián Hugo	EJE 721	Peugeot	206
Directora de Defensa Civil	Barzola Flavia Gabriela	CSS 234	Volkswagen	Gol

ARTICULO 2°:Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Gustavo J. Yapura

* * *

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 441/2020

Dispónese la baja a partir del día 30 de Abril del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Reale Mabel (D.N.I. Nº 13.991.702) - (Legajo Nº 68411/00), quien revistaba en la categoría de Asistente Especializado con cuarenta (40) horas, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Arte y Cultura, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dispónese la baja a partir del día 1º de Mayo del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, al agente Mendoza Luis Alberto (D.N.I. Nº 13.302.143) - (Legajo Nº 140012/18), quien revistaba en la categoría de Técnico Senior con cuarenta y ocho (48) horas, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Bromatología y Laboratorio Zonal, perteneciente a la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

Dispónese la baja a partir del día 16 de Abril del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Salvadori Andrea Alejandra (D.N.I. Nº 20.428.367) - (Legajo Nº 127365/00), quien revistaba en la categoría Preceptora, jornada completa, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 17 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 443/2020

Dispónese la baja a partir del día 1º de Abril del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, al agente Ortiz Héctor Andrés (D.N.I. Nº 10.531.536) - (Legajo Nº 5967/00), quien revistaba en la categoría Oficial Obrero Encargado con cuarenta y ocho (48) horas, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Deportes, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dispónese la baja a partir del día 1º de Mayo del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Tripodi Lidia Dominga (D.N.I. Nº 12.717.745) - (Legajo Nº 38455/00), quien revistaba en la categoría de SUMS A con treinta y seis (36) horas, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Dispónese la baja a partir del día 1º de Abril del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Chirino Silvia Mabel (D.N.I. Nº 14.372.162) - (Legajo Nº 206045/00), quien revistaba en el cargo de Maestra Especializada, jornada simple, dentro de la planta de personal titular, prestando servicios en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaria de Educación, Cultura y Deportes.

Dispónese la baja a partir del día 1º de Abril del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Chirino Silvia Mabel (D.N.I. Nº 14.372.162) - (Legajo Nº 206045/18), quien revistaba en el cargo de Profesora con quince (15) horas cátedras escuela vocacional, dentro de la planta de personal titular, prestando servicios en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaria de Educación, Cultura y Deportes.

Dispónese la baja a partir del día 1º de Abril del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Chirino Silvia Mabel (D.N.I. Nº 14.372.162) - (Legajo Nº 206045/19), quien revistaba en el cargo de Maestra Especializada, jornada simple, dentro de la planta de personal provisional, prestando servicios en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaria de Educación, Cultura y Deportes.

Morón, 22 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 447/2020

Dispónese la baja a la docente Grillo María Lujan (Legajo Nº 279634/00), a partir del día 1º de Enero del año 2020, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter de Suplente, prestando servicio en el Jardín Nº 13, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.-

Autorizase la continuidad de la docente Grillo María Lujan (Legajo Nº 279634/00), a partir del día 2 de Marzo del año 2020, hasta el reintegro de la docente Titular, en reemplazo de la docente Vera Sandra, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, a efectos de prestar servicios en el Jardín Nº 13, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 22 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 461/2020

Téngase por designada a partir del día 1º de Abril del año 2020, a la Doctora Pereyra Bettoni María Daniela (D.N.I. Nº 33.503.247) – (Legajo Nº 285290/00), dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales de labor (24 horas guardia y 12 horas de planta), a efectos de prestar funciones en el Servicio de Emergencia y Pediatría, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 462/2020

Reencasíllese, a partir del día 1° de Febrero de 2020, a la agente Machado Pereira Gladys Mariley (Legajo N°110551/00), en la categoría Asistente Especializado con cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en el Departamento de Educación Vial, dependiente de la Dirección de Transporte y Licencias de Conducir, perteneciente a la Secretaría de Jefatura de Gabinete.

Asígnase, a partir del 1° de Febrero de 2020, el adicional por función, a la agente Machado Pereira Gladys Mariley (Legajo N°110551/00).

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 463/2020

Concédase la licencia sin goce de haberes a la docente Palavecino Paola Noemí (Legajo N° 194056/00), a partir del día 2 hasta el día 13 de Marzo de 2020 inclusive, en el cargo de Maestra Especializada jornada simple, con carácter Titular, desempeñándose en la Escuela Especial “Mi Futuro”, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 464/2020

Liquidase a la agente Lopez Érika Paola (Legajo Nº 258219/00), la diferencia salarial entre su categoría y la correspondiente a la agente Rivadera Cintia Vanesa (Legajo Nº 95398/00), en virtud de haber efectuado el reemplazo de ésta última, por encontrarse con licencia anual ordinaria, durante el período comprendido entre el día 3 de Febrero de 2020 hasta el día 14 de Febrero del año 2020 inclusive.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 465/2020

Acéptese la renuncia presentada por el agente Vazquez Sebastian (Legajo Nº 209912/00) a partir del día 28 de Febrero del año 2020, quien revistaba en la categoría Maestra Especializada Jornada Simple, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando funciones en la Dirección de Políticas Ambientales, perteneciente a la Secretaría de Planificación Estratégica.

Acéptese la renuncia presentada por el agente Frette Omar Angel (Legajo Nº 28779/00), a partir del día 1º de Marzo del año 2020, quien revistaba en la categoría Artístico cultural I 40 hs, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Arte y Cultura, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
Acéptese la renuncia presentada por la agente Trapp María Julieta (Legajo Nº 168945/00), a partir del día 20 de Marzo del año 2020, quien revistaba en la categoría Sums Asistente 36 hs, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de SAME, perteneciente a la Secretaría de Salud.
Acéptese la renuncia presentada por la agente Gomez Esther Beatriz (Legajo Nº 200489/00), a partir del día 10 de Marzo del año 2020, quien revistaba en la categoría Jefa de Departamento 30 hs, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Asistencia Técnica Tributaria, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.
Concédase a los agentes mencionados la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 466/2020
Concédase la licencia sin goce de haberes al docente García Marin Sergio (Legajo N° 221134/00), a partir del día 2 de Marzo de 2020 hasta el día 12 de Diciembre de 2020 inclusive, en el cargo de Profesor con doce (12) horas cátedra Escuela Vocacional, con carácter Provisional, desempeñándose en el CEIM N° 1, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 467/2020
Dispónese la baja a partir del día 30 de Abril del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Reale Mabel (D.N.I. Nº 13.991.702) - (Legajo Nº 68411/00), quien revistaba en la categoría de Asistente Especializado con cuarenta (40) horas, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Arte y Cultura, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
Dispónese la baja a partir del día 1º de Mayo del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, al agente Mendoza Luis Alberto (D.N.I. Nº 13.302.143) - (Legajo Nº 140012/18), quien revistaba en la categoría de Técnico Senior con cuarenta y ocho (48) horas, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Bromatología y Laboratorio Zonal, perteneciente a la Secretaría de Jefatura de Gabinete.
Dispónese la baja a partir del día 16 de Abril del año 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Salvadori Andrea Alejandra (D.N.I. Nº 20.428.367) - (Legajo Nº 127365/00), quien revistaba en la categoría Preceptora, jornada completa, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
Procédase a confeccionar por medio del área competente, la liquidación final correspondiente.
Otórguese los agentes mencionados en el Artículo 1°, 2º y 3º el Anticipo Jubilatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 12.950.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 468/2020
Téngase por designada a la docente González Yesica Andrea (D.N.I. N° 27.094.036) - (Legajo N° 191656/18), a partir del día 2 de Marzo del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en la Escuela Especial "Mi Futuro", dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 469/2020
Téngase por designado al docente Chiari Adrián Jorge (D.N.I. N° 12.792.597) - (Legajo N° 203367/18), a partir del día 2 de Marzo del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Profesor con seis (6) horas Cátedra Escuela Vocacional, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 470/2020
Dispónese la baja a partir del día 24 de Diciembre del año 2019, de la docente Rodriguez Laura Soledad (Legajo N° 277878/00), en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter Suplente, quien prestaba servicios en la Escuela Especial “Mi Futuro”, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 471/2020
Dése de baja a la docente Siciliano Mirian Mariel (Legajo N° 284878/18), a partir del día 11 de Diciembre del año, en el cargo de Maestra Especializada jornada simple, con carácter Suplente, quien prestara servicios en la Escuela para sordos e hipoacúsicos "Dr. Ramón Carrillo", dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
Autorizase la continuidad de la docente Jimenez Yolanda Nancy (Legajo N° 113787/18), desde el día 17 hasta el 22 de Diciembre del año 2019 inclusive, con carácter Suplente, en el cargo de Preceptora Jornada Simple, a efectos de prestar servicios en la Escuela de Danzas “José Neglia”, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 472/2020
Acéptese la renuncia presentada por el agente Pedreira Leandro José Ramón (Legajo Nº 274390/00) a partir del día 11 de Marzo del año 2020, quien revistaba en la categoría Administrativo I 40 hs, dentro de la Planta de Personal Temporario, prestando funciones en la Dirección de Tránsito, perteneciente a la Secretaría de Seguridad.
Concédase al agente mencionado la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 473/2020
Téngase por designado al docente Sanz Gustavo Gabriel (DNI N° 22.158.865) - (Legajo Nº 92932/18), a partir del día 11 de Febrero del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Profesor con cuatro (4) horas cátedra escuela vocacional, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en el C.M.F.P. N° 1, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 474/2020
Dispónese la baja a partir del día 2 de Diciembre del año 2019, de la docente Langleben Sandra Rosana (Legajo N° 149559/00), en el cargo de Profesora con dos (2) horas cátedra Escuela Superior, con carácter Suplente, quien prestaba servicios en la Escuela Municipal de Danzas “José Neglia”, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 475/2020

Téngase por incrementado a partir del día 1° de Marzo del año 2020, el régimen horario a treinta y seis (36) horas semanales de labor, a la Dra. Gaudini Julieta Andrea (Legajo N° 194745/00), quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente, en la categoría SUMS E, prestando servicios en el Centro de Atención Primaria de la Salud "Presidente Ibañez", dependiente de la Dirección de Salud y Territorio, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 476/2020

Téngase por designada a la docente García Celleghin Micaela Belén (DNI N° 36.171.395) - (Legajo Nº 304989/00), a partir del día 11 de Febrero del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Preceptora Escuela Vocacional Jornada Simple, con carácter de Provisional, a efectos de prestar funciones en la Dirección de Educación, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 477/2020

Téngase por designada a la docente Aglione Adriana Beatriz (DNI N° 17.964.504) - (Legajo Nº 68676/00), a partir del día 3 de Febrero del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Profesora con treinta (30) horas Escuela Vocacional, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Educación, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 478/2020

Téngase por designada a la docente Valiente Karen Estefanía (DNI N° 33.237.592) - (Legajo Nº 287745/00), a partir del día 2 de Marzo del año 2020, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter de Suplente, a efectos de prestar servicios en el CEIM N° 3, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 479/2020

Téngase por designado al docente Perez Gabriel Horacio (DNI N° 18.384.618) - (Legajo Nº 68874/00), a partir del día 11 de Febrero del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Profesor con veinte (20) horas cátedra Escuela Vocacional, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Educación, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 480/2020

Téngase por designada a la docente Rizzo Mariela Silvina (DNI N° 22.963.743) - (Legajo Nº 304978/00), a partir del día 11 de Febrero del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Profesora con treinta (30) horas cátedra escuela vocacional, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en el CEIM N° 2, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 481/2020

Téngase por incrementado a partir del día 1° de Marzo del año 2020, el régimen horario a cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a la agente Martinez Mariela Verónica (Legajo N° 203478/00), quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente, en la categoría Servicio A, prestando servicios en Dirección Unidad de Gestión Comunitaria N° 5, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO 482/2020

Acéptese la renuncia presentada por la agente Springolo Romina Andrea (Legajo Nº 282623/00) a partir del día 27 de Febrero del año 2020, quien revistaba en la categoría Guardia Médica, dentro de la Planta de Personal Temporario, prestando funciones en la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Acéptese la renuncia presentada por la agente Flores Zamorano Rocío Ayelén (Legajo Nº 257934/00), a partir del 29 de Febrero del año 2020, quien revistaba en la categoría Técnico A 40 hs, dentro de la Planta de Personal Temporario, prestando servicios en la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Concédase a las agentes mencionadas la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 484/2020

Concédase licencia con goce de haberes a la agente Galliano María José (Legajo Nº 241145/00), desde el día 1° de Febrero hasta el día 5 de Marzo del año 2020 inclusive.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 485/2020

Téngase por designada a partir del día 1º de Abril del año 2020, a la licenciada Larramendy Lucila Ximena (D.N.I. Nº 33.698.044) – (Legajo Nº 304990/00), dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente con treinta y seis (36) horas semanales de labor de Planta, a efectos de prestar funciones en el Servicio de Kinesiología, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 486/2020

Dispónese la baja a partir del día 11 de Diciembre de 2019, de la docente Sanchez Irazoqui Marina Alejandra (Legajo N° 284101/18), en el cargo de Preceptora Jornada Simple, con carácter Suplente, quien prestaba servicios la Escuela de Sordos e Hipoacúsicos "Dr. Ramón Carrillo", dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 487/2020

Dispónese la baja a partir del día 6 de Abril de 2020, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, a la agente Sanchez Carrau María Isabel (D.N.I. Nº 92.086.691) - (Legajo Nº 103895/00), quien revistaba en la categoría Asistente Especializado 40 hs, dentro de la Planta del Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección U.G.C. N° 3, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Territorial.

Procédase a confeccionar por medio del área competente, la liquidación final correspondiente.

Otórguese a la agente mencionada en el Artículo 1º el Anticipo Jubilatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 12.950.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 488/2020

Téngase por designada a partir del día 1º de Abril del año 2020, a la Doctora Guerrero Calizaya Nadir Mariela (D.N.I. Nº 94.790.746) – (Legajo Nº 289545/00), dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales de labor (24 horas de guardia y 12

horas de planta), a efectos de prestar funciones en el Servicio de Emergencia y Pediatría, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 489/2020

Téngase por designado a partir del día 15 de Abril del año 2020, al Doctor Libera Sebastián Gonzalo (D.N.I. Nº 24.686.874) – (Legajo Nº 305078/00), dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente con treinta y seis (36) horas semanales de labor de planta, a efectos de prestar funciones en el Servicio de Salud Mental, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 490/2020

Téngase por designada a partir del día 15 de Abril del año 2020, a la Licenciada Montes Paola Karina (D.N.I. Nº 22.970.650) – (Legajo Nº 138701/00), dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente con treinta y seis (36) horas semanales de labor de planta, a efectos de prestar funciones en el Servicio Social del SUMS, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 493/2020

Téngase por designada a partir del día 15 de Abril del año 2020, a la Licenciada Santabaya Natalia Soledad (D.N.I. Nº 27.704.439) – (Legajo Nº 305067/00), dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente con treinta y seis (36) horas semanales de labor de planta, a efectos de prestar funciones en el Servicio Social del SUMS, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 494/2020

Téngase por designada a la docente Bohn Esther Silvia (D.N.I. Nº 13.430.998) - (Legajo N° 118968/18), a partir del día 2 de Marzo hasta el día 31 de Diciembre del año 2020, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, con carácter de Suplente, a efectos de prestar servicios en la Escuela Especial "Mi Futuro", dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 495/2020

Téngase por designada a la docente Bernasconi Noelia Alicia (D.N.I. Nº 26.364.270) - (Legajo N° 201689/00), a partir del día 2 de Marzo hasta el día 18 de Diciembre del año 2020, en el cargo de Preceptora Jornada Completa, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en el Jardín N° 5, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 496/2020

Téngase por incrementado a partir del día 1° de Abril del año 2020, el régimen horario a cuarenta (40) horas semanales de labor, a la agente Borthiri Nora Cecilia (Legajo N° 89086/00), quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente, en la categoría Jefe de Departamento, prestando servicios en el Departamento de Catastro, dependiente de la Dirección de Obras Particulares.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 497/2020

Téngase por designada a la docente Bustos Policella Gretel Irupe (D.N.I: 40.763.443) - (Legajo N° 283234/00), a partir del día 2 de Marzo del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Profesora con seis (6) horas Cátedra Escuela Vocacional, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 498/2020

Téngase por incrementado a partir del día 1° de Marzo del año 2020, el régimen horario a treinta y seis (36) horas semanales de labor, a la agente Dra. Skovgaard Natalia Marcela (Legajo N° 208390/00), quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente, en la categoría SUMS Agregado, prestando servicios en el Centro de Atención Primaria de la Salud “Dr. Monte”, dependiente de la Dirección de Salud y Territorio.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 499/2020

Aceptase la renuncia presentada por la agente Carreras María Soledad (Legajo N° 293667/00) - (D.N.I. N° 28890804) a partir del 28 de Febrero del año 2020, quien revistaba dentro de la Planta de Personal Temporario, bajo la categoría Profesional B con cuarenta (40) horas, prestando servicios en la Dirección de Hospital de Morón perteneciente a la Secretaria de Salud.

Aceptase la renuncia presentada por la agente Mene Roxana Elizabeth (Legajo N° 256456/00) - (D.N.I. N° 25.523.492), a partir del 1º de Marzo del año 2020, quien revistaba dentro de la Planta de Personal Temporario, bajo la categoría Técnico A con cuarenta (40) horas, prestando servicios en la Dirección de Hospital de Morón perteneciente a la Secretaria de Salud.

Concédase la liquidación final correspondiente, licencias pendientes, proporcional del sueldo anual complementario.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 500/2020

Téngase por designada a partir del día 15 de Abril del año 2020, a la Licenciada Sobrino Romina Andrea (D.N.I. Nº 26.394.101) – (Legajo Nº 305056/00), dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente, con treinta y seis (36) horas semanales de labor planta, a efectos de prestar funciones en el Servicio Social del SUMS, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 501/2020

Autorícese la continuidad de la docente Sirri Rocío Magali (Legajo N° 284656/00), hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, con carácter de Provisional, en el cargo de Profesora con nueve (9) horas Cátedra Escuela Vocacional, a efectos de prestar servicios en el Jardín Maternal y de Infantes N° 12, dependientes de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 502/2020

Autorízase, a la agente Montechiari María Fernanda (Legajo N° 221245/00) a hacer uso de licencia con goce de haberes, a partir del día 16 de Marzo del año 2020 por el término de seis (6) meses.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 503/2020

Dispónese la baja de la docente Ruiz Lorena Mariel (Legajo N° 242867/00), a partir del día 2 de Diciembre del año 2019, en el cargo de Profesora con tres (3) horas Cátedra Escuela Superior, con carácter de Suplente, por reintegro de la docente Titular, prestando servicio en la Escuela de Danzas "José Neglia", dependiente de la Dirección de Educación,

perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 505/2020

Téngase por designada a partir del día 1º de Abril del año 2020, a la Doctora Martínez Mónica Gladys (D.N.I. Nº 32.790.510) – (Legajo Nº 283956/00), dentro de la Planta Interina del SUMS, con un haber equivalente a la categoría SUMS Asistente, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales de labor (24 horas de guardia y 12 horas de planta), a efectos de prestar funciones en el Servicio de Cirugía, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaría de Salud.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 507/2020

Dispónese la baja a partir del día 2 de Marzo de 2020, de la docente Ferreyra Camila Belén (Legajo N° 294445/00), en el cargo de Maestra Especializada Jornada Completa, con carácter Suplente, quien prestaba servicios en el Jardín Maternal y de Infantes N° 1, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 24 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 519/2020

Dispónese la baja de la docente Pedrosa Jennífer Estefanía (Legajo N° 294401/00) a partir del día 4 de Diciembre del año 2019, en el cargo de Preceptora, Jornada Completa, carácter Suplente, prestando servicio en el Jardín Maternal y de Infantes N° 12, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 27 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 520/2020

Autorícese la continuidad de la docente López Mariela Vanina (Legajo Nº 270478/00) hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, con carácter Provisional, en el cargo de Profesora con tres (3) horas Cátedra Escuela Vocacional, a efectos de prestar servicios en el Jardín Maternal Nº 15, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 27 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 521/2020

Téngase por designada a la docente Armenteros Silvia Beatriz (D.N.I. N° 14.078.459) - (Legajo N° 82719/00), a partir del día 11 de Febrero del año 2020 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, en el cargo de Profesora con doce (12) horas Cátedra Escuela Vocacional, con carácter de Provisional, a efectos de prestar servicios en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 27 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 522/2020

Asígnese, a partir del día 3 de Febrero del año 2020 hasta el día 31 de Diciembre del año 2020, a la docente Perret Venzzani Anabel Solange (Legajo N° 171867/00), sin alterar su cargo ni relación laboral, como destino laboral la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con reserva de su cargo de base.

Morón, 27 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 523/2020

Concédase la licencia sin goce de haberes al agente Marques Miguel Ángel (Legajo N° 167634/00), a partir del día 1° de Abril del año 2020 y por el término de un (1) año.

Morón, 27 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 524/2020

Dispónese la baja a partir del día 28 de Diciembre del año 2019, de la docente Vicente Natalia Soledad (Legajo N° 287267/00), en el cargo de Maestra Especializada Jornada Completa, con carácter de Suplente, quien cumplía funciones en el Jardín Maternal y de Infantes N° 1, dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 27 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 526/2020

Increméntese a partir del día 1º de Marzo del año 2020, el régimen horario a cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a la agente Flores Ida Ramona (Legajo Nº 171289/00), quien revista dentro de la Planta de Personal Permanente en la categoría Asistente Especializado, prestando servicios en la Dirección de Organizaciones Comunitarias, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad.

Asígnese, el adicional por Jornada Prolongada, a partir del día 1º de Marzo del año 2020, a la agente Flores Ida Ramona (Legajo Nº 171289/00), quien presta servicios en la Dirección de Organizaciones Comunitarias, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad.

Asígnese, el adicional por Función, a partir del día 1º de Marzo del año 2020, a la agente Flores Ida Ramona (Legajo Nº 171289/00), quien presta servicios en la Dirección de Organizaciones Comunitarias, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad.

Morón, 27 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 531/2020

Dispónese la baja del docente Rubio Duilio Martín (Legajo N° 284667/00) a partir del día 29 de Febrero del año 2020, en el cargo de Profesor con seis (6) horas Cátedra Escuela Vocacional, carácter Provisional, prestando servicio en la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 30 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 532/2020

Concédase la licencia sin goce de haberes al agente Mancilla Oscar Darío (D.N.I. Nº 16.032.967) - (Legajo N° 235778/00), a partir del día 10 de Marzo del año 2020 y por el término de un (1) mes.

Morón, 30 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 533/2020

Reencasíllese a partir del día 1º de Febrero del año 2020, a la agente Lizarraga María Sara (Legajo Nº 150199/00), en la categoría Asistente Especializado con cuarenta (40) horas semanales de labor, dentro de la Planta de Personal Permanente, prestando servicios en la Dirección de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Morón, 30 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 534/2020

Asígnase al profesional Grillo Carbo Carlos (Legajo Nº 120907/00), a partir del día 1º de Abril del año 2020, las funciones interinas de Jefe del Servicio de Eventos Adversos y Riesgo Médico Legal, dependiente de la Dirección Hospital de Morón, perteneciente a la Secretaria de Salud.

Liquídase el sesenta por ciento (60%), correspondiente a las funciones asignadas en el artículo 1º del presente.

Morón, 30 de Abril de 2020

* * *

DECRETO N° 535/2020

Autorízace la continuidad de la docente Vicenti Daniela Florencia (Legajo Nº 284634/18) a partir del día 13 de Diciembre del año 2019 hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, con carácter Provisional, en el cargo de Maestra Especializada Jornada Simple, a efectos de prestar servicios en la Escuela Especial

"Mi Futuro", dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Autorízace la continuidad de la docente Rodríguez María Rosa (Legajo Nº 221790/00), a partir del día 13 de Diciembre del año 2019, hasta el Inicio del Ciclo Escolar del año 2021, con carácter Provisional, en el cargo de Preceptora Jornada Simple, a efectos de prestar servicios en el I.M.E.S., dependiente de la Dirección de Educación, perteneciente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Morón, 30 de Abril de 2020

* * *